



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACION DE
CONTRATO; EXPEDIENTE N° 00005-2014-0-0808-JM-LA-01;
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CHILCA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SANTOS FUNDAR, ROSA DEL PILAR

ORCID:0000-0002-0109-2416

ASESOR

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

CAÑETE – PERÚ

2022

Titulo

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre desnaturalización de contrato; expediente N°00005-2014-0-0808-JM-LA-01; distrito judicial de Cañete-Chilca, 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Santos Fundar, Rosa del Pilar

ORCID: 0000-0002-0109-2416

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Cañete, Perú

ASESOR:

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho; Sullana, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Mg. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

MG. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mg. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haber estado presente en espíritu, en los momentos complicados de mi vida.

A MI FAMILIA:

Por el aliento que me brindaron para continuar y terminar la carrera y por la confianza depositada en mí.

Santos Fundar Rosa del Pilar

DEDICATORIA

A mi querida madre por exigirme cada día a ser mejor, a mi esposo e hijo por apoyarme incondicionalmente en mi realización como persona y profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00005-2014-0-0808-JM-LA-01; Juzgado de Cañete-Chilca, 2022?; teniendo como objetivo general determinar la calidad de sentencias; se aplicó la metodología de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la muestra es el expediente anteriormente citado. La elaboración de la investigación se realizó de un expediente judicial el cual fue elegido por conveniencia, se recolecto los datos a través de un estudio y la observación del cumplimiento de los parámetros establecidos. Los resultados obtenidos fueron de nivel alto en la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia. La investigación concluye determinando que la calidad de sentencia obtuvo resultados muy alta.

Palabras clave: calidad, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgment of first and second instance judgment on contract desnaturalization according to the doctrinal and jurisprudential parameters; file N°00005-2014-0-0808-JM-LA-01; Mixer Court-Seat, Cañete-Chilca, 2022?. Having as general objective to determine the quality of sentences; the methodology of qualitative type descriptive, exploratory level, and non – experimental, retrospective and cross- sectional design was applied, the sample is the aforementioned file. The elaboration of the investigation was carried out from a judicial file which was chosen for convenience the data was collected through a study and the observation of compliance with the established parameters. The results obtained were of a high level in the expository, considered and decisive part of the first and second instance sentences. The investigation concludes by determining that the quality of the sentence obtained very high results.

Keywords: quality, sentences

CONTENIDO

TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales	5
6.1.2 Antecedentes Nacionales.....	6
6.1.3 Antecedentes Locales	7
2.2. Bases Teoricas de la Investigacion	9
2.2.1. Bases Teoricas de Tipo Procesal	9
2.2.1.1. La Acción.....	9
2.2.1.1.1. Características del derecho de acción.....	9
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	11
2.2.1.3. La Competencia.....	14
2.2.1.4. La Pretensión	14
2.2.1.5. El Proceso	16
2.2.1.6. El Proceso Laboral.....	16
2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso.....	17
2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la demanda.....	18
2.2.1.9. Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	18
2.2.1.11. La Sentencia	20
2.2.1.11.3. Pretensión de la Sentencia	22
2.2.1.12. Medios impugnatorios	23
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	24
2.2.3. Marco Conceptual	33
III. HIPOTESIS.....	34

3.1. Hipótesis General	34
3.2. Hipótesis Especifico	34
IV METODOLOGÍA	35
4.1. Diseño de la Investigación.....	37
4.2. La población y muestra.....	38
4.3. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	38
4.4. Técnicas e instrumento.....	40
4.5. Del plan de análisis.....	41
4.6. Matriz de consistencia lógica	42
4.7. Principios éticos	44
V. RESULTADOS	45
5.1. Análisis de resultados	47
VI CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	55
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	59
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable	79
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	81
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	89
ANEXO 5: Cuadro de resultado de primera y segunda instancia	101
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	115
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	116
ANEXO 8: Presupuesto para trabajo de investigacion.....	117

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se elaboró a fin de verificar el nivel de estándar de sentencias que se dictan en nuestro país, esto a raíz de la disconformidad y desconfianza de aquellas personas que llevan un proceso judicial en diferentes instancias de instituciones judiciales, para ello se siguió la línea de investigación el cual es “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”, esto permitió revelar la calidad de sentencias que se viene ejecutando dentro del territorio peruano en las diferentes instituciones. El presente trabajo se justifica por la necesidad de recobrar la confianza de la sociedad hacia el sistema judicial, específicamente la confianza hacia los magistrados, los mismos que son nombrados por el Estado Peruano, la metodología que se utiliza es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio y descriptivo; de diseño no experimental retrospectivo, tuvo como población y muestra, todos los expedientes semejantes en materia laboral sobre desnaturalización de contrato, de la ciudad de Cañete.

El autor manifiesta que:

La sentencia se emite luego de haber analizado y criticado, donde el juzgador después de tomar en cuenta lo expuesto por las partes se dispondrá a solucionar el conflicto de intereses, lo hará mediante un fallo. (Bermudez, p. 528)

Ugarte, (2018) señala:

La doctrina centra el concepto de motivación de las sentencias en las razones justificatorias del juez, es decir, en la argumentación legal por él esgrimida. De esta manera, la doctrina entiende a la motivación como un discurso de tipo justificativo donde lo que importan son el vigor de las razones suministradas, y su validez lógica y jurídica. (p. 5)

El derecho público es la relación que tiene el estado con el ciudadano, y este a su vez con la sociedad, siendo el objeto de este vínculo ordenar y regular la relación entre sí.

El derecho privado regula las relaciones entre los mismos ciudadanos.

En el contexto Internacional

En Ecuador Iturralde, señala que: Actualmente es inobjetable el hecho de que en toda sentencia se obtiene una consecuencia jurídica, que se refiere precisamente al fallo, y que

este parte de una norma jurídica, constituida por una premisa mayor, y de un hecho o conjunto de hechos que constituyen la premisa menor, que quedan ligados a través del razonamiento deductivo del juzgador, del que precisamente es un instrumento técnico el silogismo”. (p. 6)

En Colombia Escobar, Montoya 2013 refieren: Pese a la importancia que acarrea la motivación de las sentencias en la actualidad, como parte de los derechos fundamentales mencionados, la noción que se tiene sobre esta obligación, no siempre ha sido como se presenta en los actuales sistemas jurídicos, si no que esta ha ido evolucionando de acuerdo a la concepción sobre las funciones de Estado y del derecho que se ha tenido en cada momento histórico. (pg 6)

En el contexto Nacional:

Pino Carpio expresa: finalmente, se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se pone fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis, causando ejecutoria de sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso.” (Carpio, 1961)

Ticona (2015) manifiesta: aqueja un problema en el sistema judicial, la carga laboral es extenuante al año ingresan aproximadamente 200 mil expedientes, de los cuales no se logra resolver todos, En el año 2014 se llegó resolver un millón y algo mas de expedientes, aun así, quedo pendiente un poco más de un millón de pendientes. La carga laboral es uno de los motivos de la demora que tienen los magistrados cuando se trata de resolver un conflicto.

En las diferentes investigaciones internacionales y nacionales, se ha evidenciado que hay adversidades en el sistema judicial, donde coexisten diversas variables, en nuestro país los magistrados analizan la situación de cada caso, se toman su tiempo para dilucidar y poder dar un veredicto a favor de quien lo merece, amparándose siempre en las normas legales.

Concerniente a la Universidad Católica los Angeles de Chimbote, elabora estudios individualmente, siguiendo la línea de investigación “Instituciones jurídicas de derecho

público y privado”, siendo el objeto de estudio un expediente judicial culminado, de segunda instancia.

Es así que, para la elaboración del presente trabajo se selecciono un expediente judicial de materia laboral, el cual tiene como pretensión principal, la desnaturalización de contrato sujetos a modalidad y pretensión accesoria la reposición laboral. El expediente objeto de estudio tiene el N° 00005-2014-0-0808-JM-LA-01; distrito judicial de Cañete-Chilca, 2022.

Por tal motivo se formuló la siguiente pregunta de investigación

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; en el Expediente N° 00005-2014-0-0808-JM-LA-01; distrito judicial de Chilca - Cañete?.

Para solucionar este problema que se ha planteado se han trazado los siguientes objetivos:

Determinar la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00005-2014-0-0808-JM-LA-01; distrito judicial de Chilca - Cañete, 2022.

Para alcanzar el Objetivo General, se trazaron los siguientes objetivos específicos.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- a) Determinar la calidad de los fallos de primer grado jurisdiccional sobre desnaturalización de contrato; en el Expediente N° 00005-2014-0-0808-JM-LA-01, del distrito judicial de Chilca-Cañete, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.
- b) Determinar la calidad de los fallos de segundo grado jurisdiccional sobre desnaturalización de contrato; en el Expediente N° 00005-2014-0-0808-JM-LA-01, del distrito judicial de Chilca-Cañete 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.

Justificación de la Investigación.

Ante la disconformidad de la ciudadanía que está involucrada en procesos judiciales por diferentes razones, el mismo que tiene relación con el sistema judicial, la administración de justicia no goza de la confianza social esto a raíz de la calidad de sentencia que emite el juez a la hora de resolver un conflicto, de lo que se ha hecho eco a través de los medios de comunicación, denuncias, quejas, etc. Resulta de especial interés conocer las causas y motivaciones que el juez valora cuando emite su veredicto.

La presente investigación se origina de la necesidad de estudiar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, del objeto de estudio el cual es expediente N° 00005-2014-0-0808-JM-LA-01, del distrito judicial de Chilca-Cañete, con el fin de evidenciar las motivaciones del juzgador

La investigación busca disminuir la desconfianza de la sociedad hacia los magistrados, respecto de los tramites y fin del proceso judicial, que en este caso vendría ser la sentencia.

El presente trabajo va ser beneficioso para la sociedad, mediante el objeto de estudio se va demostrar que muchas veces, las sentencias emitidas por los jueces son justas y razonables; además que el juez siempre sigue un principio de la Constitución peruana que a la letra dice: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El estudio fue de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la muestra es el expediente anteriormente citado. Los resultados obtenidos fueron de nivel alto en la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, concluyendo que la calidad de sentencia obtuvo resultados muy alta

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Ballesteros (2020) en su trabajo de investigación “desnaturalización de la modalidad de la mínima cuantía en los contratos de obra pública” presentada en la Universidad Santo Tomas - Bucaramanga para obtener el título de maestría en derecho. Tuvo como objetivo general mostrar la forma en la que se desarrolla el derecho y principio de la moralidad administrativa, orientada al campo de la contratación estatal de mínima cuantía, donde se empleó la metodología de investigación los cuales resultado de tipo básico, con diseño no experimental; Ballesteros (2020) concluye su trabajo así “El contrato de obra pública es aquel mediante el cual se realiza una intervención en un bien del Estado, que tenga un trabajo público, de construcción, reparación o mantenimiento de un bien con fines públicos o de goce y disfrute público, y que además pertenezca o tenga un interés primordial para la administración pública. Por lo cual es quizás el tipo de contrato que mayor interés tiene para la administración pública” (p.96). Es relevante continuar con la investigación sobre desnaturalización de la modalidad de la mínima cuantía en los contratos de obra pública.

Álvarez (2017) en su tesis “el despido disciplinario por trasgresión de la buena fe contractual y el abuso de confianza en el desempeño del trabajo” sustentada en la Universidad de Alcalá para optar el título profesional de Magister. Tuvo como objetivo analizar la buena fe en la jurisprudencia y la doctrina judicial de los diferentes tribunales, para ello la metodología que uso fue de tipo normativo analítico, no experimental, teniendo como muestra la legislación laboral y la legislación española en general. Álvarez (2017) concluye su trabajo señalando: “la buena fe tiene presencia cualificada en el contrato de trabajo a consecuencia de la importancia que se le otorga al factor personal. Mayor todavía es la implicación cuando se trata de empleos que otorgan mayor importancia a la confianza interpartes exigiéndole una buena fe y diligencias cualificadas. Así pues, la buena fe obliga al trabajador a que actúe con honestidad, rectitud y lealtad,

conforme a los morales y sociales imperantes en cada momento histórico y a las exigencias derivadas de las obligaciones asumidas en el contrato de trabajo”. P47.

6.1.2 Antecedentes Nacionales

Garcia (2020) en su Tesis “Factores de la desnaturalización del Periodo de prueba en el contrato laboral indeterminado peruano 2020” de la universidad Cesar Vallejos para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar los factores de la desnaturalización del periodo de prueba laboral en los contratos indeterminados según el D. Legislativo 728 a fin que se garantice los derechos fundamentales del trabajador peruano, la metodología que utilizo es de tipo cuantitativo, diseño no experimental transversal, descriptivo, de enfoque Mixto, teniendo como muestra de estudio a los 15 abogados especialistas en derecho laboral que han sido tomados de diversos centros jurídicos de la ciudad de Piura. Garcia (2020) concluye su trabajo diciendo: “Luego de haber comparado la doctrina con los resultados obtenidos, se concluye que el periodo de prueba laboral peruano, es una institución jurídica importante que faculta a las partes de una relación laboral a pactar el contexto personal y profesional en la que se va a desarrollar el servicio, previo a la constitución de un contrato laboral indeterminado”.p26.

Del Aguila, Rios (2019) en su Tesis “desnaturalización de contrato y nulidad de despido” sustentada en la Universidad Científica del Perú para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar si la casación N°15913-2015- Lima, sobre desnaturalización de contrato y nulidad de despido afecta el derecho fundamental al trabajo, para ello se practicó la metodología el cual se enmarco dentro del nivel de investigación descriptiva y explicativa, teniendo como muestra de estudio el fallo de los magistrados que integran la segunda sala de derecho constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica recaída en la casación N°15913-2015- Lima; llego a la conclusión de “ La existencia de contratos modales innominados de manera específica, posibilita que los cambios en los procesos productivos de las empresas, donde intervenga la tecnología, o en su caso las TIC puedan ser incorporados dentro de estos contratos innominados, como los calificados como contratos de transición tecnológica, el cual implica el uso de la robótica en los proceso productivos, la eliminación de la mano de obra

específica para la actividad”(p.44). Como se puede ver en la investigación mencionada se debe continuar indagando sobre el tema desnaturalización de contrato y nulidad de despido, ya que cada año las realidades laborales son diferentes.

6.1.3 Antecedentes Locales

Campos (2018) en su Tesis “El Principio de Primacía de la Realidad como elemento Desnaturalización de los Contratos por Servicio Específico en la Provincia de Chiclayo, 2013 – 2016”. Tuvo como objetivo, determinar que mediante la aplicación del principio de Primacía de la Realidad se puede brindar seguridad jurídica al trabajador que labora bajo un contrato sujeto a modalidad (contrato específico), protegiendo y garantizando sus derechos. La investigación fue descriptiva, de enfoque cuantitativo el cual permite la medición de las variables establecidas, la metodología empleada es deductivo y analítico, la deducción ayudo a concluir de un hecho a partir de rasgos generales, hacia los más particulares, con diseño no experimental-correlacional. Con una muestra de 10 profesionales especializados en materia laboral trabajadores del Poder Judicial. Se aplico como instrumento el cuestionario con la finalidad de obtener los datos a partir de preguntas dirigidas a la población. Los cuales resultaron; EL 57% de los encuestados opinan estar de acuerdo sobre la importancia de especificar la duración y causa objetiva al momento de celebrar un contrato, el otro 43% opina estar totalmente de acuerdo sobre la necesidad de determinar los elementos anteriormente citados; el 57% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo que el contrato modal por servicio específico se desnaturaliza por la presencia de los elementos de prestación personal, subordinación y remuneración, y el 43% opina estar de acuerdo. Concluyendo su investigación de la siguiente manera: El Principio de Primacía de la Realidad es aplicable en aquellos casos en que se trate de encubrir las condiciones de la relación laboral mediante diferentes figuras jurídicas, con la finalidad de evadir el cumplimiento de las normas laborales. Asimismo, mantiene una relación directa con el principio protector, se considera base fundamental del derecho laboral, motivo por el cual tiene como finalidad

garantizar seguridad jurídica al trabajador, protegiendo sus derechos constitucionales y laborales. El contrato de trabajo sujeto a modalidad – servicio específico, es utilizado de manera indiscriminada por parte del empleador con el propósito de evadir los beneficios y derechos otorgados al trabajador, se ha logrado determinar que el contrato modal por servicio específico, puede desnaturalizarse bajo el principio de Primacía de la Realidad, al celebrarse cuando se trata de una actividad laboral de naturaleza permanente, así como la ausencia de la causalidad, es decir, lo que motivo su celebración. En materia laboral, baso el principio de Primacía de la Realidad, prima lo que ocurre en la práctica sobre lo que hayan acordado las partes en la celebración de contrato, en otra palabra lo que manifiesta el documento.

Cullanco (2019) en su Tesis titulado “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre desnaturalización de contrato en el N° 00086-2009-0-0801-JM-LA-01” Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de título profesional de abogado. El cual tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el N°00086-2009-0-0801-JM-LA-0, empleo la metodología de investigación el cual resultado de tipo cuantitativo, de nivel descriptivo, con diseño no experimental; concluyo que “Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N°00086-2009-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2019; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desnaturalización de contrato, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”.(p.164).

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.1.1. La Acción.

Según el principio Romano el proceso funciona con una petición de parte, esto es cuando un sujeto formula una petición, el Estado se encarga de resolver mediante su función jurisdiccional monopolizadora.

(enrique, 1984) en sus orígenes la acción consistía en la actividad de reproducir mímicamente ante un tribunal el hecho de la reclamación. De actividad evoluciono la acción de un derecho a ejercer esa actividad.

2.2.1.1.1. Características del derecho de acción.

se caracteriza por ser un derecho autónomo, abstracto y publico

Autónomo, el actor con su demanda busca que su pretensión sea amparada, es decir es independiente del derecho subjetivo que se reclama en el proceso.

Abstracto, se emita una sentencia a favor o en contra del actor, tenga o no la razón, la acción tienen todas las personas por el simple hecho de serlas.

Publico, el juez es quien resuelve un conflicto, este a su vez representa al Estado.

2.2.1.1.2. Materialización del Derecho de Acción.

La acción se materializa a través de una demanda o denuncia, según sea el caso. Cuando el sujeto inicie un proceso judicial, eso es cuando se materializa la acción, permitiendo al sujeto tener acceso al órgano jurisdiccional, sin que esto implique una sentencia a favor, dicho en otras palabras, no siempre el accionante va resultar vencedor en proceso judicial.

2.2.1.1.3. Alcance

En opinión de García (2014) se tiene que en el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a

través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (p. 270)

2.2.1.1.4. Condiciones de la acción

Las condiciones para el ejercicio del derecho de acción son tres: la legitimación para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley (posibilidad jurídica de la pretensión). La verificación de estas condiciones, permite que se dicte una sentencia útil, esto es, una que sobre el fondo dé respuesta a la cuestión principal del proceso.

a) Voluntad de la Ley

Se refiere a que la pretensión tenga sustento en un derecho tutelado por la ley

b) Interés para obrar

Que, el interés para obrar, es uno de los presupuestos procesales de fondo, o también llamados condiciones de la acción. Montero Aroca señala que los presupuestos procesales atienden a condiciones que, referidas al proceso como conjunto y no actos procesales determinados, y que condicionan que en el proceso pueda llegar a dictarse resolución sobre el fondo del asunto. El órgano judicial puede haber tramitado todo el proceso para advertir, al momento de dictar sentencia, que no puede decidir sobre la pretensión planteada ante la falta de alguna de esas condiciones.

Constituye aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la carencia de identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal. Con dicho instituto se pone de manifiesto la carencia de identidad entre las personas inmersas en una y otra relación, y no la falta de titularidad del derecho, porque ésta se resolverá al final del juicio con la sentencia.

c) Legitimidad para obrar

La legitimidad para obrar se entiende más bien como presupuesto para poder plantear una pretensión en un proceso, de forma tal que solo si la pretensión es planteada por una persona legitimada, el juez puede pronunciarse válidamente sobre el conflicto de intereses que le ha sido propuesto.

2.2.1.1.5. Patrocinio de intereses difusos

“Los intereses difusos son aquellos intereses colectivos, supra individuales, cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas que no cuentan con personería jurídica, sobre los bienes jurídicos de inestimable valor patrimonial o extrapatrimonial. Pertenecen al género de los intereses colectivos y corresponden a personas que no están agrupadas para la defensa de sus intereses en común.” (Vigil, 2014).

A ello, nos podemos referirnos que se basa únicamente a personas sin interés para obrar o legitimidad en poder ejercer defensa técnica a su patrimonio.

2.2.1.1.6. Sustitución procesal

Aquel aspecto de sustitución procesal se determina como aquella acción propia con el propósito de tener relación jurídica de otro.

2.2.1.1.7. Presupuestos procesales

“Se les considera como aquellos requisitos para que exista relación jurídica procesal, es decir, un proceso. Asimismo, se le considera como un conjunto de elementos básicos y necesarios para que exista una relación jurídica procesal válida, por lo que, de no contar con presupuestos procesales, se contará con procesos defectuosos.” (Monroy, 2015).

2.2.1.2. La Jurisdicción

La palabra Jurisdicción aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados. En el aspecto formal del derecho en países latinoamericanos tiene, por lo menos, cuatro acepciones: señalando en el aspecto de ámbito territorial; como sinónimo de competencia.

2.2.1.2.1. Definición

La jurisdicción es un poder – deber del Estado. En su función se expresa de forma contundente la potestad del Estado sobre los ciudadanos: la función jurisdiccional reafirma al Estado como la organización política más resaltante de la sociedad.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- a) Forma: relacionado con la presencia de partes, juez y procedimientos señalados en la ley.
- b) Contenido: cuando existe un conflicto o diferencia de relevancia jurídica.
- c) Función: es el contenido, el fin, que asegura que exista justicia, paz social y valores jurídicos mediante la aplicación del derecho.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

“Son entendidos como aquellas directivas u orientaciones generales en los que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con el objeto de describir y sustentar la esencia del proceso. De igual modo, considera principios del proceso y del procedimiento, los primeros son indispensables en un proceso, mientras que los segundos son característicos del sistema procesal.” (Rioja, 2017).

a) El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido estas dos manifestaciones del debido proceso en sus sentencias recaídas en los expedientes 2192-2002-HC/TC (FJ 1); 2169-2002-HC/TC (FJ 2), y 3392-2004-HC/TC (FJ 6).

b) El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este discernimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente.

c) Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La Constitución peruana establece lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

d) El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

e) El Principio de la Pluralidad de la Instancia.

La instancia es la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva; o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. Se habla, entonces de sentencia de primera y segunda instancia, de jueces de primera o de segunda instancia; de pruebas de primera o segunda instancia»; sin duda la instancia es la compleja actividad jurisdiccional que se sitúa entre determinados momentos en el desarrollo del proceso.

2.2.1.3. La Competencia

Competencia proviene de ‘competere’, que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso en concreto. Se dice entonces que la competencia es el límite de la jurisdicción o como dice Mattiolo, es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales. Es la parte de poder jurisdiccional poseída por cada juez o magistrado; es decir, la medida de la jurisdicción en un proceso concreto y determinado.

2.2.1.3.1. Alcance normativo de la competencia

“El art. 6 principio de legalidad e irrenunciabilidad de nuestro Código Procesal civil señala que la competencia solo puede ser establecida según ley, por lo que cuenta con normas de carácter procesal. Es así que, todo acto u omisión está contemplado previamente en la ley, por lo cual existe prohibición de alteración o modificación de las penas.” (Bocanegra, 2014).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral

La Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante NLPT) publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de enero de 2010, vigente a partir del 15 de julio del mismo año, en sus Disposiciones Generales contenidas en su Título Primero, no hace referencia alguna al tema de la jurisdicción a diferencia de lo que sí sucedía con su antecesora la Ley N° 26636, que reguló esta institución en su Sección Primera, Título Primero, artículo 1. En cuanto a la competencia la NLPT le dedica el Capítulo I, del Título I, artículos 1 al 7.

En el presente artículo estudiaremos la jurisdicción y la competencia en materia laboral, comentando su regulación legislativa a la luz de la doctrina más autorizada.

2.2.1.4. La Pretensión

La finalidad del proceso, conforme con nuestra norma procesal, es que a través de él se puede resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; pero en el caso de la pretensión, esta es de conocimiento del órgano jurisdiccional

mediante el acto jurídico procesal llamado demanda, el mismo que contiene esta declaración de voluntad. Respecto de la pretensión material y la procesal se ha señalado que: “[...] Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley. [...]” (Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano el 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663).

2.2.1.4.1. Acumulación de pretensiones.

Para Ranilla (2014) se tiene que “la acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto la nominación del petitorio, lo que se pide.” (p. 256).

2.2.1.4.2. Regulación

La podemos encontrar en el artículo 83° del Código Procesal Civil, cuya norma prescribe: En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas.

2.2.1.4.3. Los presupuestos procesales de la pretensión

Se conoce que los presupuestos procesales son aquellos requisitos que acreditan a los sujetos a la actuación en el proceso y a quienes necesitan encontrarse en el objeto y causa de pretensión para la constitución de un proceso válido, por lo que para que la pretensión sea propuesta por aquel que tiene derecho de esperar una sentencia favorable, se debe contar con la presencia de legitimación para obrar, así como de interés procesal. Sin embargo, cuando la demanda no se presenta por quien ha sido titular en la relación jurídica sustancial se presentan problemas.

2.2.1.5. El Proceso

El vocablo proceso viene de pro (para adelante) y cederé (caer, caminar). Implica un desenvolvimiento una sucesión, una forma dinámica.

El proceso es un aspecto de acciones dirigidas a la resolución de conflicto de intereses, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado.

2.2.1.5.1. Regulación

“En el art. 138° de la Constitución del Perú señala que la potestad de administrar justicia nace del pueblo y esta se ejerce a través del Poder Judicial, y sus órganos jerárquicos. Mientras que, el inciso 2° del art. 139 señala que, existe unidad y exclusividad en la función jurisdiccional.” (López, 2016)

2.2.1.6. El Proceso Laboral

“Se define como la colección de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que en una nación se realizan con ayuda de los tribunales del trabajo con el fin de solucionar conflictos laborales, ya sea mediante conciliación o mediante arbitraje y así mantener el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital.” (Rueda, 2016).

2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso laboral

Se basa únicamente en la Ley N° 29497 señala diversos principios como la inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad. Ello refleja el salvaguardar derechos fundamentales.

2.2.1.6.2. Principio tutelar del trabajador

Se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que este, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad; responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.

2.2.1.6.3. Principio de veracidad o primacía de la realidad

Entonces, hoy en día, es indiscutible que el juez laboral tiene una necesidad prevalente de resolver sobre la verdad real y no sobre la verdad formal. Sin embargo, en la búsqueda de esa verdad real el juez también debe ponderar la búsqueda de eficiencia del proceso. En ese sentido, en el nuevo proceso laboral, ya no es plausible como si se hacía en el proceso

bajo la vigencia de la Ley No 26636- ordenar indiscriminadamente pruebas de ocio para obtener los datos fácticos faltantes porque las partes no lo aportaron, pues de hacerlo -lo que está permitido por la Ley N° 29497 en supuestos excepcionales- se convertiría en una mala práctica que enviaría un mensaje equivocado a las partes, quienes ya no se preocuparían por construir una defensa eficiente desde el inicio del proceso, pues, saben que a lo largo del camino van a encontrar a un juez que orientado por esa búsqueda de la verdad real, no tendrá reparos en sustituir sus cargas probatorias.

2.2.1.6.4. Principio de celeridad procesal

El principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso.

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos.

Desde la doctrina mayoritaria, parte es quien pide en nombre propio o de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro en el proceso, por lo que adquiere la calidad de actor (pretende) o de opositor (resistente); sin embargo, igualmente el tercero es definido al unísono por la doctrina como aquél que con posterioridad al establecimiento de la relación jurídica procesal llega al proceso entre otros, adquiriendo en algunos eventos la calidad de parte y en otros la de mero interviniente; pero al definir al interviniente se dice que es aquél que por voluntad propia o forzada llega al proceso con capacidad para realizar actos procesales de parte, con lo que la confusión torna en gaseosos tales conceptos.

2.2.1.7.1. Demandante

“Es aquel personaje que inicia el proceso, aquella que presenta la demanda obrando a nombre propio o a través de un mandatario judicial, sujeto activo de acción de la pretensión. (Lemus & Pérez, 2017)”

2.2.1.7.2. Demandado

“Es aquella persona contra quien se dirige el reclamo o la pretensión del libelo.” (Lemus & Pérez, 2017).

2.2.1.7.3. La defensa legal

El derecho a la Defensa Pública es un derecho humano fundamental, reconocido en el Artículo 139º, numeral 16, de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la demanda.

2.2.1.8.1. La demanda.

La demanda al igual que cualquier acto procesal que efectúe alguna de las partes o terceros legitimados en el proceso tiene por objeto la constitución o extinción de derechos y cargas procesales que deben de realizarse de acuerdo con las normas procesales vigentes. Como todo acto procesal que se introduce al proceso, estos deben contar con determinadas características y requisitos para su confección, caso contrario será objeto de rechazo por parte del Juez, por ello se debe tener en consideración determinados requerimientos que debe contener antes de evitar que el órgano jurisdiccional pueda desecharlos sin tomar en cuenta nuestra pretensión por el incumplimiento de un deber de parte.

2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda.

Es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición.

2.2.1.9. Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

2.2.1.9.1. Definiciones

Hinostroza (2012) nos dice lo siguiente en mención:

“son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

La fijación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza después de la etapa conciliatoria, y cuando esta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por lo tanto, siempre tiene lugar en el desarrollo de una audiencia, y en el caso del proceso de conocimiento se da en la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y reparación probatoria.”

Díaz Vargas (s.f.):

“Los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvenición que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvenición no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190° del Código Procesal Civil. Esto, a su vez, aclara que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

Lo que debemos entender de los puntos controvertidos es que son los hechos sobre los que existen discrepancias entre las partes, los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; los hechos los que van a ser materia de probanza”

2.2.1.10. La prueba

La prueba se considere como aquella labor notablemente procesal, se produce en el

juicio y dentro del proceso genere efectos. Torres (2009) señala claramente que “es verdad que hay pruebas (especialmente documentos) que surgen fuera del proceso, pero para que tengan valor procesal y, por tanto, carácter procesal, es necesario que se aporten al proceso. “La testificación está constituida por la batalla sumarial de las partes intervinientes en el litigio y del verdadero juez o curia orientada a la vigilancia de la realidad o no de las certificaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de dirigir al órgano jurídico togado a la confianza psicológica acerca de la ingenuidad o inexistencia de dichos hechos, siendo indispensable adjuntar que esta batalla ha de fructificar a través de los cursos legalmente concertados y de tratado con los asuntos que rigen en este ámbito.”

2.2.1.11. La Sentencia

La palabra sentencia procede del latín *sententia*, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez.

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

2.2.1.11.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral

Las sentencias en materia laboral pueden referirse a obligaciones de dar un bien determinado (entrega de acciones de inversión a los trabajadores), dar una suma de dinero (pagar beneficios sociales, indemnizaciones por despido, por daño moral, etcétera), hacer (reponer a un trabajador), no hacer (cesar un acto hostilizadorio o un acto antisindical).

Tratándose de las obligaciones de dar una suma de dinero, ante la negativa del demandado de cumplir con lo dispuesto en la sentencia, el demandante puede interponer medidas de ejecución para lograr que esta se cumpla [9], las cuales no son otras que las medidas cautelares, pero en la etapa de ejecución, es decir, una vez obtenida sentencia favorable.

2.2.1.11.2. La sentencia: estructura y contenido.

a). Parte expositiva.

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

b) Parte considerativa.

En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

c) Parte resolutive.

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.1.11.3. Pretensión de la Sentencia

Visto el petitorio de la petición y los demás partes intervinientes en el proceso, podemos evidenciar la sentencia entre ellos: la demanda establecida fue realizada por el delito de Desnaturalización de contrato

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia

La Constitución peruana establece lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Concepto

Ticona, (1999) “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (P. s/n).

Gálvez, (1997) “Señala que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente”. (P. s/n)

En el habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como *recurso a todo medio impugnativo*; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico, etc., etc.

Alvarado, (2010)

Que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego). Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender –usando un mínimo de lógica– cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos. (P. s/n)

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Su fundamento principal de los medios impugnatorios es que es una decisión dada a por la actividad humana no siendo fácil decidir sobre la vida, libertad, bienes y demás derechos que implica la realidad humana por ello el juez puede caer error, existiendo un órgano de mayor jerarquía que actué como revisor.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Chanamé, (2009)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (P. s/n)

Madrid, (2018) “De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC”. (p. s/n)

Madrid, (2018) “Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”. (p. s/n)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Rojas, (s/f)

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de

ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. (P. s/n)

B. El recurso de apelación

Cajas, (2011)

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (P. s/n)

C. El recurso de casación

Cajas, (2011) “La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (P. s/n)

D. El recurso de queja

Flores, (s/f)

El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (P. s/n)

2.2.2. Bases Teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Derecho de trabajo

2.2.2.1.1. Definición

El trabajo es la actividad humana fundamental para la vida y está encaminada a la utilización o transformación de las fuerzas naturales y a la consecución de bienes y servicios. El trabajo es, en su sentido más amplio, una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud este transforma las cosas y confiere un valor, del bien que antes carecía, a la materia a que aplica su actividad.

El trabajo es todo tipo de actividad humana que se realiza para transformar la naturaleza y procurarse los elementos necesarios para la subsistencia, la familia o del entorno más cercano, así como para la propia realización personal, es decir, para desarrollar nuestro proyecto de vida.

El Tribunal Constitucional, en el Exp. 008-2005-AI/TC, fundamento 18, define al trabajo:

El trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc.

2.2.2.1.2. Regulación

“El derecho al trabajo, se encuentra estipulado en nuestra Constitución Política de Perú de 1993, en el art. 2º Derechos de la Persona, numeral 15) A trabajar libremente, con sujeción a la ley; asimismo en los art. 22º El Trabajo, art. 23º Modalidad de Trabajo, art. 24º Derecho de los trabajadores.” (Constitución Política de 1993).

2.2.2.1.3. Fuentes del derecho del trabajo

La Constitución

Es la norma suprema del Estado y es la expresión genuina de la soberanía popular, regula y determina de manera general las fuentes del Derecho que enmarcará la conducta los ciudadanos y de los poderes del Estado, además fija los principios de las normas de inferior jerarquía que van a regular las relaciones entre los individuos que protagonizan las relaciones laborales.

Los Tratados Aprobados y Ratificados

Los tratados son normas internacionales producto del acuerdo entre dos o más estados, o producto de decisiones de organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro (OIT por ejemplo) y para que surjan efecto en el ordenamiento nacional deben ser incorporados a nuestra legislación mediante la aprobación y ratificación por el organismo correspondiente (Congreso o Presidente de la república)- Procedimiento de ratificación en la Ley N° 26647; la Constitución indica que los tratados tienen igual jerarquía que una ley y pueden ser objeto de una acción de inconstitucionalidad al igual que las leyes y normas nacionales.

2.2.2.1.4. Principios del derecho del trabajo

Los principios del derecho del trabajo son «líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del derecho.

Por otro lado el TC en el Exp. N° 0047-2004-AI/TC, señala:

(...) los principios son normas, y los principios jurídicos son normas jurídicas: en palabras del Tribunal Constitucional, “allí donde la oposición entre leyes anteriores y los principios generales plasmados en la Constitución sea irreductible, tales principios, en cuanto forman parte de la Constitución, participan de la fuerza derogatoria de la misma, como no puede ser de otro modo” (STC 4/1981, de 2 de febrero) (Fundamento 43).

a) El principio protector

El principio protector, denomina «desigualdad compensatoria»; aquel en virtud del cual el Derecho del Trabajo, reconociendo la desigualdad de hecho entre los sujetos de la relación jurídica de trabajo, promueve la atenuación de la inferioridad económica, jerárquica e intelectual de los trabajadores.

b) Principio in dubio pro operario

Una manifestación del carácter protector del derecho del trabajo, surge en el principio de interpretación a favor del trabajador llamado in dubio pro operario. El principio de in dubio pro operario enuncia que, si una norma le permite a su intérprete varios sentidos, debe elegir entre ellos el que sea más favorable para el trabajador.

2.2.2.2. El Contrato de Trabajo y Relación Laboral.

2.2.2.2.1. Concepto

El contrato de trabajo es el acuerdo entre dos partes (empresa y trabajador), que las vincula legalmente y que tiene como fin brindar seguridad y protección jurídica a cada una, pues establece los términos y condiciones de la relación laboral, así como los derechos y obligaciones de ambas.

2.2.2.2.2. Elementos del contrato de trabajo

El principio de primacía de la realidad presupone este reconocimiento de los elementos esenciales del contrato de trabajo.

Por otro lado, se debe recordar que, a diferencia del sector público, la relación laboral del sector de privado, tiene características propias que se desprenden de la vinculación del trabajador y del empleador. Caso contrario, en el sector público la relación de partes es entre el servidor público con el Estado, lo cual significa otros principios tales como los de meritocracia o de equilibrio presupuestal.

a) Prestación personal

El primer elemento del contrato de trabajo es la Prestación personal, la cual supone la obligación del trabajador directa y concreta, sin la capacidad de delegar o servirse de terceros.

Este elemento se concretiza en el artículo 5 del TUO del DL 728:

Los servicios para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

A diferencia de otros tipos de contratos, en los que el resultado toma una relevancia especial y el medio no, en un contrato de trabajo no se admite que el trabajador pueda derivar sus funciones o pueda valerse de auxiliares o sustitutos.

Finalmente, este elemento también incluye los supuestos que ponen fin a la relación de trabajo, puesto que se dará concluida cuando el trabajador ya no pueda ejecutar de manera personal sus funciones.

b) Subordinación

La subordinación debe ser entendida como el poder del empleador para poder ordenar, fiscalizar y sancionar las acciones del trabajador en el marco de la relación laboral.

Sobre este elemento, el artículo 9 del TUO del D.L. 728 estableció lo siguiente:

Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

c) Remuneración

El artículo 6 del TUO del D.L. 728, establece que:

Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. (...)

La remuneración es la contraprestación del servicio brindado por el trabajador. A diferencia de un contrato de naturaleza civil, la remuneración se reconoce como un derecho del trabajador en el artículo 24 de la Constitución de 1993 de la siguiente manera:

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

2.2.2.2.3. Características del Contrato

- Consensual: Se origina por el consentimiento de las partes. Sólo requiere forma escrita en casos excepcionales.
- Oneroso: Implica una transmisión patrimonial. Se contrapone al gratuito.

- Sinalagmático: De prestaciones recíprocas, esto es cada contratante es acreedor y deudor a la vez.
- Tracto sucesivo: Se desarrolla día a día y con vocación hacia la indefinición.
- Personal: No es susceptible de delegación. De ser así generaría otra relación laboral.
- Subordinado: El trabajador está sometido a las órdenes de empleador y a su régimen disciplinario.

2.2.2.2.4. Los sujetos del contrato de trabajo

a) El Empleador: Empresario (empleador) es la persona física o jurídica (pública o privada) o agrupación sin personalidad que recibe el trabajo que presta el trabajador asalariado. Características:

- Es el dueño de los medios de producción
- El que recibe la prestación del servicio
- Puede ser persona natural o jurídica (asociación, empresa, grupo de empresas)
- Su actividad puede tener o no fines lucrativos.

b) El Trabajador: Es el sujeto del contrato de trabajo que voluntariamente presta sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de la organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

Características:

- Persona que presta el servicio. Necesariamente es una persona natural.
- La prestación del servicio es de carácter personal y no es delegable.
- Cuando tiene ayudantes a su servicio es empleador.
- Un trabajador no puede designar un reemplazo cuando no puede cumplir con su prestación. El empleador puede aceptar un reemplazo, pero se generará un nuevo vínculo laboral.

2.2.2.2.5. Formas de Contrato Laboral

Se determina de la siguiente forma el aspecto laboral:

2.2.2.5.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido

Es aquel que tiene una fecha de inicio, pero no una fecha de culminación, en el entendido de que puede perdurar en el tiempo hasta que se produzca una causa justificada que amerite su culminación, puede celebrarse en forma verbal o escrita y no se exige su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ende, basta que al trabajador se le incluya en planillas y se le otorguen sus respectivas boletas de pagos para que se le considere como contratado a plazo indeterminado.

Extinción del contrato de trabajo

La terminación de la relación laboral cesa la obligación empresarial de seguir abonando la remuneración, así como cesa la obligación del trabajador de seguir prestando sus servicios.

Causas de extinción

De conformidad con el TUO del Decreto Legislativo N°728 (D.S. N° 003-97-TR), el contrato de trabajo se extingue por las siguientes causas: a) fallecimiento del trabajador, b) la renuncia, c) la terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria, y el vencimiento del plazo en los contratos sujetos a modalidad, d) el mutuo disenso, e) la invalidez absoluta permanente, f) la jubilación, g) el despido y h) causa objetiva, de acuerdo a Ley: 1) El caso fortuito y la fuerza mayor, 2) motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, 3) la disolución o liquidación de la empresa y la quiebra, y 4) la reestructuración patrimonial.

2.2.2.5.2. Los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad

“Los contratos de trabajo sumisos a modalidad, son contratos especiales, utilizadas esencialmente cuando existe una necesidad específica por parte de una entidad privada. Cabe recalcar según el autor, que no solo sirve para entidades privadas sino también para el sector público, pero limitadas en muchos extremos porque la norma no les ampara.” (Díaz, 2015)

Remuneración

La remuneración es un elemento del contrato de trabajo y es la contraprestación que recibe el trabajador de la relación laboral. Para la relación laboral en el sector privado, la

definición ha sido establecida mediante el artículo 6 del Decreto Supremo 003-97-TR que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 (en adelante TUO del DL 728)

Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.

Esta precisión contempla la constitución de la remuneración, aludiendo al efecto legal, mas no a una definición en sí misma. Así, la remuneración será para la ley el total de lo que recibe el trabajador por prestar el servicio al empleador.

Son dos aspectos cruciales para explicar el concepto de remuneración: remuneración como contraprestación del trabajo efectivo, o de la sola puesta en disposición de la fuerza de trabajo.

Nuestra legislación establece que la remuneración será todo concepto en dinero o especie que se otorgue al trabajador, excepto aquellos supuestos que excluye la ley. Asimismo, un concepto remunerativo también debe generar una ventaja patrimonial al trabajador.

Aspectos conceptuales

Esta precisión contempla la constitución de la remuneración, aludiendo al efecto legal, mas no a una definición en sí misma. Así, la remuneración será para la ley el total de lo que recibe el trabajador por prestar el servicio al empleador.

Son dos aspectos cruciales para explicar el concepto de remuneración: remuneración como contraprestación del trabajo efectivo, o de la sola puesta en disposición de la fuerza de trabajo.

Características y principios de la remuneración

Es menester precisar que, la remuneración es todo pago en dinero o excepcionalmente en especie, que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de este. El concepto de remuneración

comprende no solo la remuneración ordinaria, sino todo otro pago que se otorgue cualquiera sea su forma o denominación que se le dé, salvo que por norma expresa se le niegue tal calidad. Del mismo modo, el artículo 1° del Convenio de OIT N° 100 dispone que el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último.

Siguiendo esa premisa, corresponde mencionar que la remuneración es un derecho fundamental reconocido por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, al señalar que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procura para él y su familia bienestar material y espiritual. Sin embargo, de otro lado, representa un interés del Estado en su tratamiento, fijar un determinado marco de desarrollo legal y de interpretación judicial y, finalmente se indica- en el propio artículo- que su cobro tiene prioridad sobre otros adeudos del empleador, reconociendo una remuneración mínima vital.

2.2.3. Marco Conceptual

Carga de la prueba. La carga de la prueba es está cargo del litigante a fin de demostrar la veracidad de sus proposiciones hechos en juicio o de o de cualquier parte interesada a fin de probar también su posición de lo que afirma o alegan (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son los que se encuentran contemplados en la constitución política del Perú y que se le reconoce a todos los ciudadanos de un determinado país. (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Es aquella parte del territorio donde el juez ejercer su jurisdicción por ejemplo tenemos el distrito judicial de Sullana. (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. La doctrina vendría ser las opiniones de los tratadistas o estudiosos del derecho que explican los diferentes sentidos de las leyes y y queda una interpretación de los textos de derecho (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Es una decisión firme y que nosotros muchas veces la

conocemos como cosa juzgada donde ya no cabe la interposición de ningún recurso Y que debe ejecutarse en todos los extremos (Poder Judicial, s.f)

teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. VARIABLES

V1: Calidad de sentencias

V2: Primera instancia

V3: Segunda instancia

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales contenida en el expediente N° 05-2014-1-0801-JM-LA-02, Juzgado de Chilca, distrito Judicial Cañete, resultaron de calidad muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Especifico

De la Primera Sentencia

3.2.1. la parte expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia de primera instancia resultara de calidad muy alta respectivamente.

De la Segunda Sentencia

3.2.2. la parte expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia de segunda instancia resultara de calidad muy alta respectivamente.

IV METODOLOGÍA

El tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa(Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

Nivel de la Investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejia (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.1. Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda

revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal; se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental, donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencia); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único, conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.2. La población y muestra

El población es el conjunto de seres que realizan una determinados cuestionamientos e investigación a lo que se debe saber en manera de conocimiento permitido por la investigación puede estar compuesta por la naturaleza que es de suma importancias donde encontramos a seres vivos irrazonables como son los animales, plantas, espacio, mundo quienes componen la población.

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emparse se identifican con el universo o población e nuestra investigación vienen a ser los expedientes con sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en relación a la muestra no tenemos una muestra representativa sino que realizamos el estudio de una unidad de análisis en el expediente N°00005-2014-0-0808-JM-LA-01, cuya pretensión es sobre el proceso judicial de desnaturalización de contrato acatando las pautas del proceso único concernientes a los registros o carpetas del Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete-Chilca.

4.3. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C., 2017) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

Concepto de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.5. Del plan de análisis

a. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional,

sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato, en el expediente N° 05-2014-1-0801-JM-LA-02, Juzgado de Chilca, distrito Judicial Cañete, 2021

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; expediente n°00005-2014-0-0808-JM-LA-01; distrito judicial de Chilca - Cañete, 2022

<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00005-2014-0-0808-JM-LA-01, del Distrito Judicial Cañete – Perú; 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el expediente N°00005-2014-0-0808-JM-LA-01; juzgado mixto-sede chilca, distrito judicial de cañete, Peru.2022</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: Determinar la calidad de sentencia sobre desnaturalización de contrato del expediente N°00005-2014-0-0808-JM-LA-01; juzgado mixto -sede chilca, distrito judicial de cañete, Perú. 2022 de la parte considerativa, expositiva y resolutive.</p>	<p>la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales contenida en el expediente N° 05-2014-1-0801-JM-LA-02, será de calidad muy alta</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el expediente N°00005-2014-0-0808-JM-LA-01; juzgado mixto -sede chilca, distrito judicial de cañete, Perú. 2022</p>	<p>Tipo: Cualitativa, cuantitativa (Mixta)</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Exploratorio, Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectiva, transversal</p> <p>Universo: Expedientes sobre desnaturalización de contrato en el distrito judicial de cañete</p> <p>Muestra: Expediente N°00005-2014-0-0808-JM-LA-01; juzgado mixto -sede chilca, distrito judicial de cañete, Perú. 2022</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>
---	--	---	---	--

4.7. Principios éticos

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (De acuerdo al código de ética versión 3), son seis: 1) El primer principio protege la identidad de la persona que se encuentra dentro de la unidad de análisis, sea jurídica o persona natural. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, se informa a las personas que están involucradas en la unidad de análisis y se le explica que el presente proyecto solo es a modo de investigación. 3) El tercer principio es Beneficencia no Maleficiencia, así mismo el investigador guarda la información obtenida con mucha reserva del caso para evitar que este sea usado de forma maléfica; 4) El cuarto principio, consiste en que, el investigador ejerce un juicio razonable, analiza las normas y parámetros doctrinarios, mediante ello se asegura de calificar la calidad de sentencias. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, el investigador es meramente profesional cuando realiza la investigación sin perjuicio de las partes involucradas de la unidad de análisis. Es relevante decir que se ha cumplido con respetar todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, el investigador se asegura de proteger el entorno ambiental donde se realizara la investigación.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

CUADRO 1. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato en el expediente 00005-2014-1-0801-JM-LA-01 distrito judicial de Chilca – Cañete, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	[1 - 2]	Muy baja						
							X	[17 - 20]	Muy alta						
	Parte resolutive	Descripción de la decisión					X	[13 - 16]	Alta						
							X	[9 - 12]	Mediana						
							X	[5 - 8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
					X	[9 - 10]	Muy alta	10	[9 - 10]	Muy alta					
					X	[7 - 8]	Alta								
				X	[5 - 6]	Mediana									
				X	[3 - 4]	Baja									
				X	[1 - 2]	Muy baja		[1 - 2]	Muy baja						

CUADRO 2. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el expediente N°0004-2014-0-0801-SP-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, año 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
									X	[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

5.1. Análisis de resultados

En relación con la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Muy Alta, en concordancia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; la sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente del distrito judicial de Chilca, Cañete (Imagen 7). De esta forma, su calidad se fijó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta para las tres dimensiones (Imágenes 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se fijó como resultado de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto para ambos (Imagen 1). Las subdimensiones cumplieron con todos los ítems establecidos en el presente estudio, evidenciándose congruencia en la pretensión del demandante, claridad del contenido, n° de expediente dando como resultado un nivel muy alto. En ese sentido el autor De Santos (1988.p.17) dice: “todo resultado va articulado con la exposición de las partes y su pretensión, las cuestiones generadas por estos, los cuales debe cumplir una función que ayudará a determinar el ámbito subjetivo y objetivo por el cual se emitirá la decisión”. Entonces, podemos decir que, al realizarse una exposición sea por parte del demandado o demandante, siendo esta clara, entendible y precisa, cumpliendo con las normas legales, obtendremos una sentencia justa por parte del juzgador.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Su calidad provino a razón de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta para ambos (Imagen 2). El contenido evidencia completitud en la valoración; el juez forma convicción respecto al valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto; se evidencia claridad. Los motivos están orientados a descifrar las reglas aplicadas y respetar los derechos fundamentales. La motivación del derecho y de hecho es una parte fundamental en un proceso, puesto que nos permite analizar las consideraciones del derecho, específicamente en este caso sobre desnaturalización de contrato y despido arbitrario, siendo así, el Juez juega un papel principal, este tiene el deber de regular la proporción de la equidad para quien lo solicita, y para quien ejerce la defensa. Cabe precisar, cuando nos encontramos frente a un contrato laboral para un fin específico, el modo pactado será de duración determinada, puesto que ello justifica una celebración de contrato de trabajo, sea este; provisional, pasajera, etc. El contrato tendrá un contenido claro, específico y preciso del servicio a prestar por el empleado y bajo que términos serán prestados dichos servicios. En la parte considerativa de la sentencia, Hans Reichel (1921, p. 17) menciona: “Si bien es cierto, los fundamentos sirven para convencer a las partes, pero sobre todo para fiscalizar al juzgador, respecto a su fidelidad legal, así se impide una sentencia basada en una vaga equidad o por mero capricho”. En esta parte de la sentencia encontramos las motivaciones de hecho y derecho que el juez adopta, el cual va a ser clave para su decisión, porque todo su análisis será en base a los hechos alegados y probados por las partes, el juez señalara las normas y los artículos para la solución de la controversia y de las pretensiones propuestas, estos serán basados en la argumentación jurídica adecuadas formuladas por el demandado y demandante, esto le permitirá al juez usar como elemento de decisión.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Su calidad provino ha razón, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, los cuales fueron de rango para ambos subdimensiones (Imagen 3). Aplicando el principio de congruencia, se evidenciaron 5 de las 5 medidas previstos: En el dictamen el juez aplica la normativa según lo solicitado por las partes, no se excede, ni abusa, el juez se ciñe y se pronuncia respecto a los puntos

controvertidos, así lo indica el art. II del título preliminar del CPC. Por otro lado, en la descripción de la decisión, se evidencio los 5 de los 5 medidas previstos: el veredicto del juez es clara, respecto a lo que se ordena o decide, asimismo hace mención sobre el pago de costas y costos y a quien le pertenece el pago de este. En ese sentido De Santo (1988, p.21), señala: “al finiquitar un proceso, se hace con una parte llamada fallo o parte dispositiva, la explicación de esta será sencilla y considerará lo fundamentos y sustentos dadas por las partes, resolviendo al final a favor o en contra de la pretensión procesal”. En la parte resolutive de una sentencia el juez expresa su decisión, luego de haber analizado todo lo actuado en el proceso, donde precisara el plazo para el cumplimiento del mandato (salvo sea apelado). En el presente trabajo de investigación, el juez resolvió basándose en los hechos probados e improbados, he hizo mención respecto al pago de costas y costos, el cual se le atribuyo a la parte perdedora.

En relación con la Sentencia en Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, en concordancia a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la presente investigación; la sentencia de segunda instancia fue emitida por la corte superior de Justicia de Cañete (Imagen 8). A su vez, su calidad se definió según los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Esquemas 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta

Provino de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Esquema 4). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos, ya que el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. En el presente estudio, No menciona al Juez. El nombre del juez es importante en un proceso y/o sentencia, permite al demandante y demandado identificar quien es el órgano jurisdiccional que está emitiendo una sentencia a favor o en contra de una de las partes. Bajo ese criterio, en el artículo 12, inciso 1 de la NLPT, dispone que: “El juez tiene la potestad de interrogar a las partes, a sus abogados, en algún instante de la audiencia, en el proceso laboral la exposición

oral de las partes y sus abogados, prevalecerán sobre lo escrito, evaluando el juez y emitiendo su sentencia”. Bajo esa normativa y según esta investigación, se observó la poca irrelevancia del nombre del juez en la escritura de la sentencia, el cual, según los parámetros establecidos en la parte introductoria para esta investigación, considerando que esta sentencia es de segunda instancia, aclarando que en todas las instancias es de vital importancia mencionar el nombre del juez, dado que este cambia según la instancia.

Respecto a la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Provino de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde se obtuvo un nivel muy alto, para ambos (Esquema 5). Dentro de la motivación de los hechos, se evidencio 5 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. La debida selección de los hechos probados he improbados; la debida fiabilidad de la prueba; valoración de forma conjunta de forma de prueba; la sana crítica y claridad. En la motivación de derecho se visualizó el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, la aplicación de las normas; debida interpretación de las normas; respeta los derechos fundamentales; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; evidencia claridad.

Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta

Provino de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Esquema 6).

Respecto, al principio de congruencia, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento que se realizo fue en base a la evidencia que se encontró dentro del recurso impugnatorio, el dictamen se ciñe sobre las pretensiones expresadas en el recurso impugnatorio. En la descripción de la decisión, se evidenciaron 4 de los 5 parámetros previstos, se observó, el dictamen expresado con claridad respecto a la orden y decisión tomada por el juez, sin embargo, respecto al pago de costos, No lo precisa; dado que en primera instancia el juez se ´pronuncio al respecto del pago de costos del proceso a favor del demandante. Así mismo, el artículo 14 de la nueva ley procesal laboral 29497 menciona. La condena en costos y costas se regla conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan los setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), salvo que la parte hubiese obrado con temeridad o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar.

En conclusión, en base al análisis de los resultados, los fallos de los magistrados consideran los parámetros establecidos en el siguiente estudio en un 98%, la falta de una revisión minuciosa de las sentencias digitadas por los secretarios judiciales hace

que las sentencias no cuenten con todos los parámetros establecidos. Todo esto hace suponer, la razón de una carga laboral o el poco interés que se tiene a la hora de redactar las sentencias de aquellos que laboran dentro del poder judicial.

VI CONCLUSIONES

1. Se determino la calidad de sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00005-2014-0-0808-JM-LA-01; Juzgado de Chilca - Cañete, 2022. Dando como resultado de calidad muy alta, todo esto; después de evidenciar el cumplimiento de los parámetros establecidos dentro de la investigación. (ver imagen 7).
2. Se observó en las dimensiones: parte expositiva, La legitimidad y legalidad del demandante para obrar he iniciar un proceso, esto se encuentra en la parte introductoria y posturas de las partes de la sentencia, en el expediente objeto de estudio; la misma que resulto de calidad muy alta.
3. En su parte considerativa, en la motivación de hecho y de derecho, las partes evidencian claridad no abusan de tecnicismos y se amparan en las leyes, normas, etc; así, llego a cumplir con todos los ítems establecidos, dando como resultado de calidad muy alta.
4. En su parte resolutive, el Juez luego de analizar los fundamentos y sustentos de cada una de las partes emite una sentencia, el mismo (el pronunciamiento) evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; resultando así de calidad muy alta para esta dimensión.
5. Respecto a la sentencia de segunda instancia se determinó que es de calidad muy alta, pero no necesariamente porque los subdimensiones cumplan con todos los ítems, sino porque se ubica dentro del rango establecido; toda vez que se realiza la sumatoria de cada subdimensión obteniendo el resultado mencionado (ver imagen 8).
6. En la parte expositiva, resulto de calidad alta, ha razón que se omitió el nombre del Juez en el objeto de estudio (sentencia), siendo que este, juega un rol relevante dentro de un proceso judicial.
7. En su parte considerativa, con énfasis en la motivación de hecho y motivación de derecho, el Juez en ejercicio de su función aplica su razonamiento lógico y jurídico el mismo que se evidencia en la resolución de la sentencia; donde resulto de calidad muy alta.
8. En su parte resolutive, el juez no es claro, puesto que no menciona a quien le corresponde el pago de costas y costos, a diferencia de la sentencia de primera instancia

donde el pago de las costas y costos le correspondería a la parte perdedora, por tal razón en esta dimensión la calidad es alta. El presente trabajo ha seguido la línea de investigación el cual es administración de justicia, así; se llegó a la conclusión, que, en nuestro país hay jueces con ética que se encargan de administrar justicia y son la máxima autoridad para realizar fallos de acuerdo a ley, cabe recalcar, que los magistrados no trabajan solos, cuentan con un secretario, asistente y son los mismos que le ayudan a la revisión de cada expediente y en muchos casos hacen un buen trabajo, tal como sucedió en el objeto de estudio (sentencias), considerando que los resultados evidenciaron la calidad muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ballesteros (2020) Trabajo de Investigación “desnaturalización de la modalidad de la mínima cuantía en los contratos de obra pública”.
- Álvarez (2017) Tesis “el despido disciplinario por trasgresión de la buena fe contractual y el abuso de confianza en el desempeño del trabajo”.
- Campos (2018) en su Tesis “El Principio de Primacía de la Realidad como elemento Desnaturalización de los Contratos por Servicio Específico en la Provincia de Chiclayo, 2013 – 2016”.
- Cullanco (2019) en su Tesis titulado “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre desnaturalización de contrato en el N° 00086-2009-0-0801-JM-LA-01”.
- Del Aguila, Rios (2019) Tesis “desnaturalización de contrato y nulidad de despido”.
- Bacre A.** (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Chanamé, R.** (2008). Sistemas de Bibliotecas. Obtenido de SISBIB:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/index2.htm
- Couture.** (1990). Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos aires. Editorial Depalma.
- Couture, E.** (1976). Vocabulario jurídico. Buenos Aires, Ediciones Depalma.
- Carnelutti, F.** (1952). Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I Ediciones Jurídicas Europea América. Bs. As. Pág. 115.
- De la Cueva, M.** (2003). El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Décima Novena Edición, Editorial Porrúa, México.
- Del Rosario, R.** (2009). Integración del derecho laboral y proceso laboral/edit. Chimbote-Perú
- Díaz, C.** (s.f.). Revista Jurídica de Cajamarca. Obtenido de
<http://www.derechocambiosocial.com>
- Echandía, H.** (1985). Teoría General del Proceso, II. Editorial Universidad, Argentina.

- García, L.** (2012). Teoría General del Proceso. Viveros de Asís - México: Eugenia Buendía López.
- Haro, J.** (2010). Derecho individual del trabajo (1ra Edición.). Lima.
- Haro, J.** (2012). Derecho laboral en la Administración Pública (2da Edición.). Lima: Ediciones Legales.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza, A.** (1999). La prueba en el proceso civil. 2da. Edición. Gaceta jurídica editores S.R.L. lima-Perú.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)**, recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Ley Procesal del Trabajo N° 29497.** Recuperado de: http://www.mintra.gob.pe/LEYPROCESALTRABAJO/documentos_ley.php
- Monroy, J.** (1995). los medios impugnatorios en el código procesal civil. S/Edic.
- Monroy, J.** (2009). Teoría General del Proceso. 3ra. Edición. Editorial COMMUNITAS. Lima, Perú.
- Ovalle.** (1994). Teoría general del proceso. Editorial harla. México.
- Paredes.** (1997). la prueba y presunciones en el proceso laboral. 1era. Edición. ara editores. lima-Perú.
- Pasco, M.** (1987). «Estabilidad en el empleo y contratación precaria». En Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo. Puebla., pp. 37-76, p. 39
- Podetti, R.** (1949). Tratado del proceso laboral. Buenos aires. Argentina. Tomo Ediar s.a. editores, sucesores de compañía argentina de editores, s.r.l.
- Quiroga, A.** (2006). La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos

- Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printed in Perú.
- Rocco, H.** (1944). Derecho procesal civil, Editorial Porrúa Hermanos, México.
- Sagastegui, P.** (1993). Instituciones y normas de derecho procesal Civil-Parte General.
Ed. San Marcos. Pág. 28
- Sagástegui, P.** (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE NRO. : 05-2014-1-0801-JM-LA-02
JUEZ : A
SECRETARIA : A-1
DEMANDANTE : C.A.J.R
DEMANDADO : P.J.
MATERIA : DESNATURALIZACION DE CONTRATO
RESOLUCION NUMERO OCHO

SENTENCIA NRO. 003-2014

Chilca, Abril Veintiuno

Del dos mil Catorce. -

PARTE EXPOSITIVA.

DEMANDA. C.A.J.R. interpone demanda (folio setenta y tres y siguientes) en contra de P.J. – C.S.J.C sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO.

PETITORIO. Solicita como pretensión principal: La Desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad – Contrato de Servicios Específicos suscritos con el P. J – Corte Superior de Justicia de Cañete en el periodo correspondiente del siete de noviembre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, correspondiendo un contrato de trabajo de duración indeterminada. Pretensión Accesorio
A. Solicita la reposición laboral en el cargo de secretario judicial por la existencia de despido encausado.

FUNDAMENTOS DE HECHO. El accionante al sustentar en forma oral los fundamentos que sustentan su pretensión (alegos de inicio) señala esencialmente que: a) Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil once ingreso a laborar en el juzgado transitorio de Chilca hasta el día treinta y uno de noviembre del dos mil trece, motivo por el cual supero el periodo de prueba con la demandada. b) En fecha siete de noviembre del dos mil trece suscribió un contrato de trabajo de suplencia con la misma empleadora a fin de cubrir la ausencia de la secretaria judicial D.G.S. en su plaza número 007707. c) Mediante el memorándum N°163-2013-OA-CSJÑ/PJ el jefe del personal ordena que el demandante

labore en el área del módulo penal de cañete, asumiendo el cargo de especialista de audiencia, cargo que ocupó hasta el dos de diciembre del dos mil trece; señala que el cargo correspondiente a la plaza 007707 no corresponde a la plaza de Especialista de Audiencia del módulo Penal, siendo que la referida de la plaza corresponde a una plaza del juzgado civil de cañete, órgano jurisdiccional en el que el demandante no ha efectuado funciones. d) Así se aprecia que el demandante fue contrato para cubrir una plaza y secretaria determinada pero nunca laboro en ella, desnaturalizándose un contrato de suplencia suscrito con su empleadora. e) En fecha dos de diciembre del dos mil trece el Administrador del Módulo Penal mediante Memorandum 241-2013-ADMMOPEN-CSJCÑ/PJ dispuso que el demandante desempeñe el cargo de especialista de causas jurisdiccionales de los juzgados de investigación preparatoria en reemplazo M.T.R.D de notándose que las labores del demandante no eran propias del objeto del contrato de suplencia, vulnerándose por segunda vez la finalidad del referido contrato. f) Mediante el Memorandum 525-21013-OA-CSJCÑ/PJ de fecha seis de diciembre del dos mil trece el administrador de la corte superior de justicia de cañete dispuso que a partir del nueve de diciembre del dos mil trece el demandante pase a laborar en el juzgado mixto permanente de Chilca, llegando a desempeñar labores como secretario judicial para lo cual no fue contratado el demandante. g) La causa objetiva para la celebración de contrato de suplencia como se tiene de la primera cláusula del contrato materia es que se requiere la contratación de un trabajador para cubrir la ausencia de doña D.G.S. quien se desempeñaba como secretaria judicial en la plaza 007707; así mismo en la cláusula quinta se indica que el trabajador deberá desarrollar sus labores solamente en la dependencia que origina el presente contrato sujeto a la modalidad de suplencia no pudiendo renovarse para otra plaza o dependencia. h) En ese sentido no se dio cumplimiento a lo acordado en las referidas clausulas ya que el demandante realizo labores en plazas diferentes a las expresadas. i) Resulta de la aplicación el principio de primacía de la realidad por cuanto el demandante fue contratado para cubrir la plaza 007707 de la abogada D.G.S.y en realidad nunca cubrió tal plaza para el que fue contratado, efectuando labores diferentes, desnaturalizándose de esta forma el contrato a suplencia suscrito entre las partes desde su inicio de su ejecución, el mismo que se convirtió en un contrato de trabajo de duración indeterminada. j) Mediante el Memorandum 578-21013-OA-CSJCÑ/PJ de fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece el administrador de la corte superior de justicia de cañete comunica al demandante que se daba por concluido el contrato de suplencia; Memorandum que carece de sustento por cuanto no especifica la causa justa del despido

derivándose de esta forma en un despido encausado, ello al haberse producido por voluntad unilateral del empleador sin medir causa relacionada a la conducta o capacidad del demandante, por lo que corresponde ordenar su reposición.

CONTESTACION. J.M.E.H. en su calidad de procurador público a cargo de los asuntos judiciales del poder judicial, a través de la abogada delegada de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, cumplió con presentar el escrito de contestación de la demanda; basa su escrito de contestación esencialmente en lo siguiente: a) Desde el inicio de la relación de trabajo para con el demandante ha existido un vínculo a través de la contratación a plazo fijo (Servicios por la creación de órganos jurisdiccionales) transitorios y posteriormente a través de un contrato de suplencia en reemplazo de D.G.S.) habiendo culminado la relación laboral el treinta y uno de diciembre del dos mil trece, tal como consta del ultimo contrato en donde se estableció claramente la suplencia y fecha de culminación del mismo. b) El accionante nunca gano el concurso público por el periodo que reclama, siendo falso que se haya producido la desnaturalización de los contratos. c) El accionante se encontró vinculado con la demandada a través de un contrato a plazo fijo, contratos que han cumplido con los requisitos para su celebración como son la escrituralidad, la forma, así como el fondo. d) Señala que no se vulnero el principio de causalidad objetiva dado que el demandante se vinculó con la demandada a través de contratos de trabajo a plazos fijo y de manera específica, señala que la demandante fue contratada para que desarrolle labores por un tiempo como asistente judicial, lo que se verifica con los contratos laborales que se adjuntan a la demanda. d) El artículo 612 del TUO del Decreto Legislativo 728 autoriza a la demandada a celebrar contratos de suplencia por el tiempo que resulta necesario. e) Respecto a la pretensión de reposición; al haberse acreditado que no existió desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad entre las partes, no existió una relación laboral indeterminada, habiendo finalizado la relación laboral por el término del contrato, deviniendo esta petición de infundada.

Otros Actos del Proceso: La demanda fue admitida mediante resolución N° UNO, que obra a folio ochenta y cuatro; en audiencia de conciliación doña S.A.G.A., en su calidad de abogado delegado de la Procuraduría Pública del Poder Judicial procede a contestar la demanda, escrito que obra a folio ciento cinco y siguientes; a fojas ciento doce aparece el acta de la Audiencia de Conciliación en cuya realización se efectuó la precisión de las pretensiones materia de Juicio y se fijó día y hora para la audiencia de juzgamiento;

asimismo, en la etapa de juzgamiento se realizó la acreditación de las partes, la defensa técnica del demandante sustentó los fundamentos de su pretensión, acto seguido se dejó constancia que no se pudo efectuar la confrontación de posiciones (debate contradictorio) debido a la inasistencia de la demandada **se admitieron los medios probatorios ofrecidos**; posteriormente actuaron los medios probatorios; por lo que conforme a la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, el estado del proceso es el de expedir sentencia.

Expedientes acompañados que se tienen a la vista: no se tiene a la vista ningún expediente.

PARTE CONSIDERATIVA:

ALGUNAS PRESICIONES PREVIAS:

PRIMERO:

Uno de los principios que rigen el Nuevo Proceso Laboral resulta ser el principio de oralidad, el cual debe de entenderse como la primacía de la oralidad sobre la escrituralidad, esto es el hecho que lo expuesto en forma oral por las partes y sus abogados en el desarrollo de las audiencias prima sobre lo contenido en los escritos presentados por las partes, es por este motivo que los abogados defensores deben adquirir las técnicas en litigación oral a efectos que sus alegatos causen convicción sobre sus fundamentos de hecho y de derecho, los mismos que deben ser acreditados con los medios probatorios pertinentes, conforme a la carga procesal establecida en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; la oralidad en las actuaciones propicia el desarrollo del debate contradictorio (principio de inmediación) hecho que a la larga va a determinar la resolución del conflicto; es en ese orden de ideas que el artículo 12 de la Ley 29497 nos indica en forma expresa que “12.1 En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez, dirige las actuaciones procesales i pronuncia sentencia (...)”.

De autos se tiene que la demandada P.J.L no ha cumplido asistir tanto a la realización de la Audiencia de Juzgamiento diligencia a la que fue citada con la debida antelación (conforme consta del acta de la audiencia de conciliación de fojas ciento doce); en ese sentido, tal conducta procesal debe entenderse como desidiosa y desatendida del proceso y los fines que este persigue, así como obstructiva de la actividad probatoria a ser

desarrolladas en la acotadas diligencias; así tenemos que en el marco del nuevo proceso laboral dicha parte se rige como un órgano de prueba de suma trascendencia para la finalidad del proceso, en tanto le permitía al juzgador a través de las preguntas que este estime pertinentes—en los diferentes datos relacionados con cualquiera de los aspectos que son discutidos en la litis.

Por consiguiente, la conducta procesal inasistencia a la audiencia juzgamiento (en que debería ocurrir el debate probatorio del cual el Juez obtiene y/o aclara algunos aspectos necesarios para la recta y equitativa resolución de la litis, a través de la confrontación de las versiones de las partes, así como la contrastación de estos dichos con los medios de pruebas de cada una de ellas sin ninguna duda, merecen una valoración puntual sobre el órgano jurisdiccional, tal como lo dispone el artículo 29 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

EN CUANTO AL FONDO DEL PROCESO:

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO. De conformidad con lo que establece el artículo 11 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente “el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.”. Que, de otro lado la nueva Ley Procesal del Trabajo conocen el Proceso Ordinario Laboral- Ley N°29497 en su artículo dos dispone: “2. Los juzgados de trabajo conocen en Proceso Laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos originados con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza personal”.

TERCERO: La Prueba de los Procesos Laborales.- La prueba en estos procesos tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto controvertidos y fundamentar sus decisiones; y conforme el artículo 23 de la Ley 29497, la carga de la prueba le corresponde a 23.1 La carga de la prueba corresponde a quien hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.

23.2 Acredita la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.

23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o extrabajador, tiene la carga de la prueba de:

- a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal.
- b) El invocado y el acto de hostilidad padecido.
- c) La existencia del daño alegado.

23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de:

- a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.
- b) La exigencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.
- c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

CUARTO: Pretensiones materia de juicio.

Siendo que la nueva Ley Procesal Laboral vigente prima el principio de oralidad, por ello con la participación de la abogada de la demandante, así como la de la defensa técnica de la entidad demandada, se procedió a precisar las siguientes pretensiones: 1) Determinar la existencia de labores efectuados por C.A.J.R. a favor del Poder Judicial por el periodo correspondiente del siete de noviembre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. 2) Determinar si el contrato suscrito por el referido periodo ha sido materia de desnaturalización por la causal de fraude o simulación prevista en el artículo 77 inciso 2 del Decreto Legislativo 728. 3) Determinar si como consecuencia en lo anterior corresponde ordenar a la demandada la suscripción de un contrato laboral, sujeto al régimen laboral regulado por el decreto legislativo 728 de naturaleza indeterminada.

QUINTO: Objeto de la Controversia. En cuanto al fondo del proceso, el demandante pretende se declare la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad-contratos de suplencia por el periodo comprendido entre el siete de noviembre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, ello esencialmente al haberse celebrado los referidos contratos mediante simulación o fraude, por cuanto al demandante se le contrato para que realice funciones supliendo a D.G.S. en la plaza signada con código 007707 en el Juzgado Civil de Cañete, sin embargo alega haber realizado funciones en el como Asistente de Audiencias en el Módulo Penal de Cañete, así como Asistente de Causas en

los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cañete, y por ultimo como Secretario Judicial en el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca; por su parte la demandada si bien cumplió con presentar escrito de demanda, no se presentó a sustentar sus fundamentos en forma oral tal como lo dispone la ley procesal. Por tanto, estando a los argumentos expuestos por las partes, corresponde establecer si las labores y/o funciones desempeñadas por el demandante a favor de la demandada en el periodo en controversia resultan ser distintas a las causas objetivas que determinaron la utilización de los contratos de suplencia; en consecuencia, si se ha producido la desnaturalización de la relación contractual alegada.

SEXTO: De la relación Contractual del Actor. De autos, conforme a los medios probatorios que han ofrecido las partes se aprecia que: (i) el demandante ingreso a laborar para la entidad demandada el veintitrés de noviembre del dos mil once, laborando en forma permanente mediante la suscripción de contratos sujetos a modalidad de servicio específico hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece ocupando el cargo de secretario judicial del Juzgado Mixto Transitorio de Chilca; se tiene que si bien este periodo no es materia de desnaturalización corresponde ser expuesto a efecto de verificar si el demandante supero el periodo de prueba establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo 728; este hecho así alegado por el demandante se acredita con los contratos de trabajo de fojas tres a veintiocho. (ii) Ahora bien con el contrato de trabajo de fojas veintinueve se acredita que el demandante con la demandada P.J. suscribieron un contrato de trabajo de suplencia por el periodo comprendido entre el siete de noviembre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

Respecto al contrato de trabajo de suplencia.

SEPTIMO: El artículo 72 del Decreto Supremo N°003-97-TR – Reglamento del Decreto Legislativo 728, establece los requisitos formales de validez de los contratos modales: “Los contratos de trabajo a que se refiere este título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las **causas objetivas determinantes de la contratación,** así como las demás condiciones de la relación laboral.”

OCTAVO: De la revisión del contrato de suplencia materia de desnaturalización se puede verificar que la causa objetiva por la cual se justifica la celebración del mismo se encuentra transcrita en la cláusula primera que en forma expresa señala “ El empleador

es una entidad del Estado cuya misión es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz laboral y al desarrollo nacional, que requiere de la contratación de un trabajador para cubrir la ausencia del señor (a) D.G.S. trabajadora estable de la institución quien se desempeña como secretario judicial, plaza 007707, la misma que por razones de encargatura se ausentara por el periodo del siete de octubre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

NOVENO. - Conviene precisar que conforme al artículo 61 del decreto Supremo 003-97-TR “El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto de que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.

En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia.

En esta modalidad de contrato se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo.”

DECIMO.- El demandante alega la desnaturalización de su contrato de trabajo por cuanto si bien en el contrato de suplencia se consigna la causa objetiva, sin embargo la misma no se cumplió dado que efectuó labores distintas a las que corresponde a la trabajadora D.G.S., así indica que la referida servidora judicial ocupaba el cargo de secretaria judicial del Juzgado Civil de Cañete, este último hecho (en forma particular) no mereció pronunciamiento por parte de la demandada, quien no cuestiono que la servidora D.G.S ocupe una plaza en un órgano jurisdiccional diferente al alegado por el actor, menos aún apporto medio probatorio respecto a la plaza que actualmente ocupa la citada servidora judicial; por lo que resulta de aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 29497, por consiguiente debe considerarse como admitido.

DECIMO PRIMERO. - Por otro lado, tenemos que de los medios probatorios adjuntados se evidencia que: a. el actor efectuó labores de secretario judicial en el Módulo

Penal de Cañete, conforme consta del memorándum 168-2013-OA-CSJCÑ/PJ. Obrante a fojas treinta y uno; **b.** Especialista de Causas jurisdiccionales de los Juzgados de Investigación Preparatoria, conforme constan del memorándum 241-2013-ADMMOPEN/-CSJCÑ/PJ, obrante de fojas treinta y dos; c. secretario del Juzgado Permanente de Chilca, conforme constan del memorándum 525-2013-OA-CSJCÑ/PJ, obrante a fojas treinta y tres. Siendo ello así se acredita de forma indefectible que el actor efectuó labores distintas asignadas a la cláusula primera del contrato de suplencia materia de desnaturalización (la misma que tiene la cláusula objetiva que dio origen referido contrato) por lo que en este orden de ideas no se cumplió la causa objetiva determinante para la contratación del actor .

DECIMO SEGUNDO. - El tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitución ha expedido reiterada jurisprudencia sobre la desnaturalización de los Contratos de Trabajos Sujetos a la Modalidad de Suplencia, en casos donde justamente el Poder Judicial resulta ser la entidad demandada; así tenemos:

12.1 la sentencia admitida en el expediente 3279-2009-PA/TC en la cual indican “**6)** En el caso de autos, en la cláusula cuarta del contrato de naturaleza accidental obrante de fojas tres a ocho se menciona que es para suplir al trabajador estable don P.V.C., por lo que la demanda no debió rotar a la demandante a otros juzgados, para que reemplace a otros Secretarios de Juzgados, de lo que se concluye que la empleadora ha simulado el contrato sujeto a modalidad para encubrir uno de plazo indeterminado.

7) En consecuencia, el contrato de trabajo del recurrente se convirtió en un contrato de trabajo de duración indeterminada, por haberse celebrado por simulación, habiéndose configurado la causal de desnaturalización prevista en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N°003-97-TR. Por consiguiente, la recurrente no podía ser despedido sino por causa justa, pese a lo cual fue despedida sin expresarle causa relacionada con su conducta o capacidad laboral, afectándose sus derechos constitucionales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y al debido proceso; por tanto, debe estimarse la demanda.”

12.2 la sentencia emitida en el expediente 138-2011-PA/TC, en la que consignan (se advierte de los contratos de suplencia que en la cláusula primera se especifica razón por la cual se contrató al actor bajo esa modalidad, señalándose que el titular de la plaza don M.R.M.G. se encontraba suspendido temporalmente, y que por lo tanto era necesario

contratar al actor para que desarrolle las funciones de asistente judicial a partir del 1 de abril de 2009. no obstante a fojas 45 obra la constancia de trabajo de fecha 6 de Junio de 2009, expedida por el jefe de personal de administración del Distrito Judicial de Loreto el demandante a laborado desde el 23 de abril de 2009 como responsable del archivo modular de los Juzgados de familia de Loreto, hecho que se corrobora con el Memorando N°54-2009-AO-AP-CSJLO/PJ, obrante a fojas 58 documento que a través del cual se le comunica al actor que a partir del día 28 de abril de 2009 laboraría en el Juzgado de Paz Letrado de Belen como secretario Judicial, sin tenerse en cuenta que el encargo de la suplencia se inicio el 1 de abril de 2009 y en un puesto distinto para el cual fue contratado, por lo que se concluye que la entidad emplazada había simulado el contrato sujeto a modalidad para encubrir uno de plazo indeterminado.

Por consiguiente habiéndose acreditado la existencia de simulación en el contrato del demandante, este debe ser considerado de duración indeterminada, conforme lo establece el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N°003-97-TR, razón por la que, el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, por lo que la ruptura del vínculo laboral, sustentada en el vencimiento del plazo del contrato, tiene el carácter de un despido arbitrario frente al cual procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria de todo proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales.

12.3 En el expediente 0829-2011-PA/TC nos señalan [5. En los contratos de suplencia obrante de fojas 31 a 37, consta que se contrata a la actora para sustituir temporalmente a don J.A.L.G. para que desempeñe las funciones de Técnico Judicial. En el acta de verificación de despido arbitrario obrante a fojas 19, la jefa de Personal manifiesta que don J.A.L.G. es titular de la plaza de Técnico Judicial asignado al módulo laboral. A este respecto, en el Cuadro Nominal de Personal (Arequipa Junio del 2007), obrante a fojas 38, consta que el titular de la plaza (J.A.L.G.) tiene la calidad de Técnico Judicial en el rubro “Asistentes Judiciales Módulos Laborales”, CON CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO. De igual manera ocurre en la Relación de Personal de Julio de 2008 (f. 55). Sin embargo, en la relación Nominal de Personal de agosto de 2009, la recurrente aparece en calidad de Técnico Judicial, pero en el rubro “Archivo y sala de Lectura” (f. 68). Es decir, en un rubro distinto del Módulo Corporativo Laboral del que se encontraba del titular del cargo objeto de contrato de suplencia. Esta información es corroborada con la constancia de trabajo obrante a fojas 25, en la que se constata que la

persona laboro como Técnico Judicial en el archivo del Módulo Corporativo Laboral, así como a fojas 24 en la que se deja constancia de que laboraba en el área de Archivo y Sala de Lectura. Cabe señalar que estos medios probatorios, así como las afirmaciones de la demandante, no fueron objeto de cuestionamiento por la parte demandada. Finalmente, no deja de llamar la atención que, según el Acta de verificación de despido, en el puesto de trabajo materia de controversia se encuentra una tercera persona.

Consecuentemente, se ha acreditado que los contratos suscritos entre la ACTORA Y EL Poder Judicial se han desnaturalizado en un contrato a plazo indeterminado, por haberse producido fraude en la contratación sujeta a modalidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 77 del Decreto Supremo N°003-97-TR, pues si bien se contrató a la actora para suplir a un trabajador en una determinada plaza, la demandante desempeño otras funciones y en una plaza distinta.” -----

DECIMO TERCERO: Habiendo el actor desarrollado labores distintas a las que dieron origen a la causa objetiva establecida en su contrato de trabajo resulta de aplicación el **principio de primacía de la realidad** o veracidad que se constituye en un elemento implícito de nuestro ordenamiento y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución Política del Estado, que ha visto al trabajo como un deber y un derecho base del bienestar y medio de la realización de la persona (artículo 22); y además como un objeto de atención prioritaria del Estado (artículo 23) delimita que el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, esto es a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el contrato de trabajo constituye un contrato realidad, esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación.

DECIMO CUARTO: Siendo ello así se tiene que aplicación del principio de primacía de la realidad antes de señalado así como de la jurisprudencia emitida por el máximo intérprete de la Constitución podemos afirmar que el contrato de suplencia celebrado por C.A.J.R. correspondiente al periodo del siete de noviembre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece se ha desnaturalizado; por cuanto no se respetó la causa objetiva obtenida en su contrato de trabajo estos se han desnaturalizados al haber sido celebrado con simulación y fraude, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el inciso

d) del artículo 77 del Decreto legislativo ..., en consecuencia, se convirtieron en un contrato de duración indeterminada.

DECIMO QUINTO: Al haberse convertido los contratos de trabajo sujetos a la Modalidad de Servicio Específico del demandante en uno de duración indeterminada, el actor solamente podía ser despedido por la comisión de falta grave relacionada con su conducta o capacidad. En el presente caso, la demandante fue despedida al cumplimiento del plazo establecido en su contrato de suplencia (el mismo que es materia de desnaturalización), sin expresarle causa alguna, produciéndose, en consecuencia, un despido encausado, por lo que procede ordenar su reposición.

DECIMO SEXTO: En cuanto a los costos y costas: El artículo 14 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, prevé en su parte pertinente que la condena en costos y costas se regula conforme a la norma procesal civil, siendo que su artículo 412 establece que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, asimismo, en el artículo 413 del mismo cuerpo legal prevé que están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales; sin embargo, de la séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el estado puede ser condenado al pago de costos. En este sentido, corresponde condenar a la parte vencida, Poder Judicial, únicamente al pago de costos.

PARTE RESOLUTIVA.

Por estos fundamentos, administrando Justicia en nombre de la Nación, **FALLO:**

DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por **C.A.J.R.** en contra del P.J., sobre **Desnaturalización de Contrato.**

DECLARO que el CONTRATO DE TRABAJO DE SUPLENCIA celebrado entre ambas partes por el periodo comprendido entre el siete de noviembre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece se han desnaturalizado y convertidos en CONTRATOS DE TRABAJOS DE DURACION INDETERMINADA, debiendo de suscribir el respectivo contrato.

Declaro que el despido efectuado al demandante se trata de un despido encausado, por consiguiente, **ORDENO** que la demandada P.J., a través de la Corte Superior de Justicia de Cañete, cumpla con reincorporar al demandante en el mismo puesto de trabajo que estaba desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel y jerarquía.

CONDENO a la demandada del pago **COSTOS** a favor del demandante. Exonerando a la demandada del pago de costas. Así lo pronuncio, mando y firmo el día de la fecha en el Despacho del Juzgado Mixto Permanente de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Cañete. **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

EXPEDIENTE N°0004-2014-0-0801-SP-LA-01

Demandante : C. A. J. R.

Demandado : P.J.

Materia : Desnaturalización de Contratos y otro

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRES

Cañete, siete de julio del año dos mil catorce

VISTOS:

MATERIA DEL GRADO:

Es materia de Grado la apelación de la sentencia (Resolución número ocho) de fecha de veintiuno de Abril último dictada por el juzgado Mixto Permanente de Chilca, que declara fundada la demanda de fojas setenta y tres al ochenta y tres; en consecuencia; declara la desnaturalización del contrato de trabajo de suplencia celebrado entre el demandante C.A.J.R. con el P.J. por el periodo comprendido entre el siete de Noviembre del año dos mil trece al treinta y uno de Diciembre del año dos mil trece, reconociéndose un contrato laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la demanda suscrita al contrato de trabajo reconocido y proceda a reincorporar al demandante en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel y jerarquía. Apelación formulada por el procurador Publico del Poder Judicial y concedida por Resolución número Nueve con efecto suspensivo.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA

Sustentando su fallo, a que señala que el contrato de suplencia celebrado por el demandante correspondiente al periodo del siete de Noviembre del año dos mil trece al treinta y uno de Diciembre del mismo año, se ha desnaturalizado por cuanto no se respetó la causa objetiva contenida en su contrato de trabajo al disponerse que labore en un puesto distinto para el cual fue contratado; de ese modo, concluye que el contrato de trabajo se ha tornado en una de duración indeterminada regida por el Decreto Legislativo N°728; y

que, en esas condiciones no podía ser objeto de despido por el solo hecho de haber vencido el plazo del contrato de suplencia se ha incurrido en despido arbitrario.

FUNDAMENTACION DE LA APELACION

El procurador Publico del P.J. en su recurso de fojas ciento treinta y dos, replica que el demandante estaba vinculado a la demanda bajo contrato de naturaleza de suplencia, el cual ha cumplido con las formalidades que establece la ley, se ha puesto de conocimiento de la autoridad del trabajo y en el plano real el demandante ha sustituido a un trabajador estable de la demandada, por lo que concluye que no existe desnaturalización del contrato de suplencia; finalmente, agrega el apelante que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto por grupo ocupacional en base a méritos y capacidad de las personas tal como lo manda la Ley Marco del Empleo Público.

FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

De la Demanda

Como se desprende de la demanda que corre a fojas setenta y tres, el demandante C.A.J.R. ha solicitado se declare la desnaturalización del contrato laboral de suplencia celebrado con el Poder Judicial con fecha seis de Noviembre del año dos mil trece y se reconozca la existencia de un contrato laboral indeterminado regido por el Decreto Legislativo N°728; petición que sustenta en el hecho que en la práctica nunca habría desempeñado la suplencia para la cual fue contratado, esto es, cubrir la ausencia de la Secretaria Judicial D.G.S en su Plaza número cero siete mil setecientos siete, pues, desde el inicio de su prestación de servicios se le asigno en otro puesto de trabajo.

Contratos de Suplencia

Prevé el artículo 61° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que el contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por defecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo; y que, en tal caso el empleador reserva el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia.

De la revisión de autos, fluye en efecto a fojas veintinueve, la copia del Contrato de Trabajo de Suplencia suscrita por el Poder Judicial representado en este caso por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete como empleador, y el ahora demandante en su condición de trabajador, con fecha seis de Noviembre del año dos mil trece, en cuya cláusula primera se precisa que la contratación del demandante tenía por objeto cubrir la ausencia de la servidora D.G.S., trabajadora estable de la institución, quien se desempeña como Secretario Judicial Plaza número siete mil setecientos siete, quien por razones de encargatura se ausentaría por el periodo del siete de Noviembre del año dos mil trece hasta el treinta y ocho de Diciembre del año dos mil trece; luego, en su cláusula Cuarta se indica que el periodo del contrato de suplencia era el, mismo periodo por el cual se requería cubrir la ausencia de la citada servidora judicial; en tanto que en su cláusula Quinta se precisa que el trabajador deberá desarrollar sus labores solamente en la dependencia que origina el contrato.

En autos no obra instrumental en el que se identifique a que dependencia u órgano jurisdiccional estaba asignada la Plaza número siete mil setecientos siete de la servidora D.G.S., no obstante, en la Audiencia de Vista y con la facultad concedida en el artículo 33° literal b) de la ley Procesal del Trabajo se preguntó a las partes a que cargo correspondía la plaza en alusión, y el Procurador del Poder Judicial señaló que estaba asignada a una secretaria del Juzgado Mixto Transitorio de Chilca de esta Corte Superior de Justicia.

No obstante, pese lo establecido en el contrato de suplencia antes descrito, se aprecia a fojas treinta que mediante Memorando número Ciento Setenta y ocho de fecha siete de Noviembre del año dos mil trece, el Encargado de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, dispuso que el ahora demandante ingrese laborar en el cargo **de Secretario Judicial en el Módulo Penal Central** de esta Corte Superior; luego, a fojas treinta y uno obra el Memorando número Quinientos Veinticinco de fecha seis de Diciembre del mismo año, el mismo Administrador dispone que el demandante a partir del día nueve de Diciembre pasaba a **disposición del Juez del Juzgado Mixto Permanente de Chilca.**

Sobre la Desnaturalización de Contratos Laborales.

Señala la doctrina que existe desnaturalización de los contratos laborales, cuando se verifica en el plano material la existencia de una relación laboral encubierta bajo una

contratación formal distinta a la que le corresponde, lesionándose por ello los derechos laborales del trabajador.

Este fenómeno contractual se encuentra reconocido en el artículo 77° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, reservándose para los casos en que se contraponen contratos laborales de plazo indeterminado con los contratos laborales modales (o de plazo determinado); así, respecto de los contratos de suplencia, se establece que existe desnaturalización del contrato de trabajo cuando resulta que el trabajador suplente sigue laborando vencido el periodo para que el trabajador sustituido se reincorpore (inciso c.); y en los casos en que este contrato se ha celebrado mediando fraude (inciso d.).

Y para los casos de fraude en el contrato de suplencia, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que existe fraude si el trabajador suplente o sustituto, desde sus inicios realiza labores distintas de las que realizaba el trabajador sustituido; en efecto, en el Exp.N.°02796-2012-AA/TC ha señalado que, “..., la temporalidad del contrato de suplencia deriva de la sustitución no definitiva de un trabajador estable de la empresa, cuya relación de trabajo se encuentre suspendida. Por ello, este Tribunal considera que el contrato de suplencia se celebra con fraude al Decreto Supremo N.°003-97-TR cuando el trabajador suplente desde un inicio no desempeña el puesto del trabajador sustituido para el cual fue contratado, sino otro puesto o cargo de trabajo”; del mismo modo, en el Exp.N.°02177-2012-PA/TC y en el Exp. N°02008-2012-AA/TC expresa que, “en consecuencia, se concluye que los contratos de suplencia fueron celebrados de acuerdo con la normativa laboral vigente, cumpliendo la característica principal de los referidos contratos de trabajos; esto es, sustituir a un trabajador estable de la empresa que por razones de orden administrativo desarrolla otras labores en el mismo centro de trabajo o cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido, lo que ha ocurrido en el presente caso, no habiéndose acreditado en autos, entonces, que la demandante haya ejercido funciones distintas para las que fue contratada, ni que haya continuado laborando después de la fecha en que la titular se reincorporo”; y en esa misma línea la Doctrina Nacional con Toyama Miyagusuku y Vinatea Recoba, refieren que “en consideración a que el objeto del contrato de suplencia es el reemplazo de un trabajador determinado, la rotación del trabajador contratado a diversas áreas para diferentes funciones, denota que se ha simulado el contrato sujeto a modalidad para encubrir uno de plazo indeterminado”.

En el caso bajo revisión, como se ha descrito en el Setimo Considerando, demandante pese de haber sido contratado para suplir a la Secretaria Judicial del Juzgado Especializado en lo Civil, sin embargo, desde el primer día de desempeño de sus funciones fue derivado a distintos puestos de trabajo y menos al que correspondía según el contrato de suplencia; en efecto, ha laborado en el cargo de Secretario Judicial del Módulo Penal Central, en el cargo de Especialistas de Causas Jurisdiccionales de los Juzgados de Investigación Preparatoria y finalmente fue puesto a disposición del Juez del Juzgado Mixto Permanente de Chilca.

Siendo así, es evidente que en el caso de autos ha operado la desnaturalización del contrato de suplencia, tornándose en una de duración indeterminada regulada por el régimen laboral de la actividad privada tal como lo sanciona el precitado artículo 77° inciso 4) de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Cabe agregar, que lo alegado por el Procurador Publico apelante con relación a las condiciones para el ingreso al empleo público conforme lo regula el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, debemos precisar que ello no resulta óbice para que se declare la desnaturalización de contrato de suplencia celebrados entre las partes el seis de noviembre del año dos mil trece, pues, lo determinante para este propósito es atender al servicio realmente prestado por el personal contratado.

Periodo de Prueba

Antes que el demandante fuera contratado el seis de noviembre del año dos mil trece mediante contrato de suplencia para los meses Noviembre y Diciembre del año dos mil trece, había ingresado a laborar para la demandada mediante Contrato del Trabajo para los Servicios Específicos a fin de desempeñar labores en el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca y como Secretario Judicial, desde el veintitrés de Noviembre del año dos mil once hasta el mes de Octubre del año dos mil trece tal como se aprecia de los contratos que corren de fojas veintiocho; es decir, por un periodo que supera el periodo de prueba de tres meses previsto en el artículo 10° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; de ese modo, su nueva contratación a partir del seis de Noviembre del mismo año constituía un reingreso del demandante y en estos casos, el Reglamento de la Ley

acotada, en su artículo 16° prescribe que el periodo acumulado no se perjudica sino que se adiciona al nuevo adquirido por el trabajador.

Despido Arbitrario

De lo expuesto en el Considerando que antecede, tenemos que si bien el contrato del demandante en su segundo periodo solo alcanzo dos meses agregado a lo acumulado en su primer periodo, es evidente que supero el periodo de prueba y por tanto como ha razonado el a quo, adquirió protección frente al despido arbitrario, de ese modo, no podía ser despedido sino a causa de la comisión de una falta grave relacionado con su conducta y su capacidad laboral, tal como lo contempla el citado artículo 10° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En el caso sub materia conforme se desprende del Memorando número Quinientos Setenta y seis del veintitrés de Diciembre del año dos mil trece, el demandante fue despedido al treinta y uno de ese mes y año por el hecho de haber vencido el plazo previsto en el contrato de suplencia; sin embargo, como se ha razonado anteriormente, dicho plazo resultaba inaplicable al haberse desnaturalizado el contrato tornándose en uno de duración indeterminada; siendo así, la pretensión restitutoria de la demanda también deviene en amparable.

DECISION:

Por lo antes expuesto, se **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia (Resolución número Ocho) obrante a fojas ciento dieciocho a ciento treinta, de fecha veintiuno de Abril último dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Chilca, que declara Fundada la demanda de fojas setenta y tres al ochenta y tres; en consecuencia, declara la desnaturalización del contrato de trabajo de suplencia celebrado entre el demandante C.A.J.R. con el P.J. por el periodo comprendido entre el siete de Noviembre del año dos mil trece al treinta y uno de Diciembre del año dos mil trece, reconociéndose un contrato laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728; dispone asimismo, que la demandada suscriba el contrato de trabajo reconocido y proceda a reincorporarse al demandante en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel y jerarquía.

En los seguidos por C.A.J.R. contra el P.J., sobre Desnaturalización de Contrato. Juez Superior Director doctor Jacinto Cama Quispe

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable

Calidad de sentencia primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá*. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad*. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Evidencia los puntos controvertidos / *Indica los aspectos específicos; los cuales*

serán materia de pronunciamiento. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si**

cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las**

partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **SI cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones

y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	introducción					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Parte expositiva de la sentencia	Posturas de las partes				X	10	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son alta para ambos.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación
	De las sub dimensiones	De la		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Motivación de hecho					X	10	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de Derecho					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta para ambas.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca.

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5: Cuadro de resultado de primera y segunda instancia

CUADRO 1. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre desnaturalización de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte V expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 05-2014-1-0801-JM-LA-02 JUEZ: JORGE EDUARDO GARCIA APAZA SECRETARIA: SHURA ANGELICA VERA NAVARRETE DEMANDANTE: C.A.J.R DEMANDADO: P.J MATERIA: DESNATURALIZACION DE CONTRATO</p> <p>SENTENCIA RESOLUCION NUMERO OCHO Chilca veintiuno de abril dos mil catorce</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las 					X							

	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>I.1.- ANTECEDENTE:</p> <p>C.A.J.R. interpone demanda en contra de PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO.</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>											X
Posturas de las partes	<p>I.2.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Solicita como pretensión principal: La Desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad – Contrato de Servicios Específicos suscritos con el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Cañete en el periodo correspondiente del siete de noviembre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, correspondiendo un contrato de trabajo de duración indeterminada.</p> <p><u>Pretensión Accesorio A.</u> Solicita la reposición laboral en el cargo de secretario judicial por la existencia de despido encausado.</p> <p>Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil once ingreso a laborar en el juzgado transitorio de Chilca hasta el día treinta y uno de noviembre del dos mil trece, motivo por el cual</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>											

	<p>supero el periodo de prueba con la demandada.</p> <p>POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <p>J.M.E.H. en su calidad de procurador público a cargo de los asuntos judiciales del poder judicial, a través de la abogada delegada de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, cumplió con presentar el escrito de contestación de la demanda; basa su escrito de contestación esencialmente en lo siguiente:</p> <p>Desde el inicio de la relación de trabajo para con el demandante ha existido un vínculo a través de la contratación a plazo fijo (Servicios por la creación de órganos jurisdiccionales) transitorios y posteriormente a través de un contrato de suplencia en reemplazo de D.G.S.) habiendo culminado la relación laboral el treinta y uno de diciembre del dos mil trece, tal como consta del ultimo contrato en donde se estableció claramente la suplencia y fecha de culminación del mismo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05-2014-1-0801-JM-LA-02

Lectura. En la imagen 1, se observa que la calidad de la parte expositiva resulto de nivel muy alta. Provino de la introducción donde se obtuvo un puntaje de 5, y en la postura de las partes un puntaje de 5; obteniendo un puntaje total de 10.

CUADRO 2. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre desnaturalización de contrato; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de hecho	<p>d) Así se aprecia que el demandante fue contrato para cubrir una plaza y secretaria determinada pero nunca laboro en ella, desnaturalizándose un contrato de suplencia suscrito con su empleadora.</p> <p>e) En fecha dos de diciembre del dos mil trece el Administrador del Módulo Penal mediante Memorandum 241-2013-ADMMOPEN-CSJCÑ/PJ dispuso que el demandante desempeñe el cargo de especialista de causas jurisdiccionales de los juzgados de investigación preparatoria en reemplazo de MARIA TERESA DEL ROSARIO DAMIAN de notándose que las labores del demandante no eran propias del objeto</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. 2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de 					X						

LECTURA. En la imagen 2, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia dio como resultado muy alto. Provino de la motivación de hecho (10 puntos) y la motivación de derecho (10 puntos), obteniendo un puntaje de 20.

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Desnaturalización de Contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia	<p>sentencia resolución N° 08, del veintiuno de abril del dos mil catorce.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por estos fundamentos, administrando Justicia en nombre de la Nación, FALLO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte 					X							

		expositiva y considerativa respectivamente.													
		5. Evidencia claridad.													
Descripción de la decisión	<p>DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por C.A.J.R. en contra del P.J., sobre Desnaturalización de Contrato.</p> <p>DECLARO que el CONTRATO DE TRABAJO DE SUPLENCIA celebrado entre ambas partes por el periodo comprendido entre el siete de noviembre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece se han desnaturalizado y convertidos en CONTRATOS DE TRABAJOS DE DURACION INDETERMINADA, debiendo de suscribir el respectivo contrato.</p> <p>Declaro que el despido efectuado al demandante se trata de un despido incausado, por consiguiente, ORDENO que la demandada PODER JUDICIAL, a treves de la Corte Superior de Justicia de Cañete, cumpla con reincorporar al demandante en el mismo puesto de trabajo que estaba desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel y jerarquía</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>					X								X

Fuente: Expediente N° 05-2014-1-0801-JM-LA-02

LECTURA. En la imagen 3, se verifica que; en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Provino de la aplicación del principio de congruencia (5 puntos), y de la descripción de la decisión (5 puntos).

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE-SALA CIVIL</p> <p>Demandante : C. A. J. R.</p> <p>Demandado : Poder Judicial</p> <p>Materia : desnaturalización de Contratos y otro</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO TRES</p> <p>Cañete, siete de julio del año dos mil catorce</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>				X													X

		<p>llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>												
Posturas de las partes	<p>FUNDAMENTACION DE LA APELACION</p> <p>El procurador Público del P.J. en su recurso de fojas ciento treinta y dos, replica que el demandante estaba vinculado a la demanda bajo contrato de naturaleza de suplencia, el cual ha cumplido con las formalidades que establece la ley, se ha puesto de conocimiento de la autoridad del trabajo y en el plano real el demandante a sustituido a un trabajador estable de la demandada, por lo que concluye que no existe desnaturalización de contrato de suplencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>												

Fuente: expediente N°0004-2014-0-0801-SP-LA-01

Lectura. En la imagen 4, se verifica que la parte expositiva resulto de nivel muy alto. Provino de la introducción (4 puntos) y de la postura de las partes (5 puntos), haciendo un sumatoria de 9 puntos.

En la parte de introducción No hace mención el nombre del Juez.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de hecho	<p>FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:</p> <p>De la Demanda</p> <p>Como se desprende de la demanda que corre a fojas setenta y tres, el demandante C.A.J.R. ha solicitado se declare la desnaturalización del contrato laboral de suplencia celebrado con el Poder Judicial con fecha seis de Noviembre del año dos mil trece y se reconozca la existencia de un contrato laboral indeterminado regido por el Decreto Legislativo N°728; petición que sustenta en el hecho que en la práctica nunca habría desempeñado la suplencia para la cual fue contratado, esto es, cubrir la ausencia de la Secretaria Judicial D.G.S en su Plaza número cero siete mil setecientos siete, pues, desde</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. 2. Debida fiabilidad de la prueba. 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 					X												X

	el inicio de su prestación de servicios se le asigno en otro puesto de trabajo.													
Motivación de derecho	<p>Contratos de Suplencia Prevé el artículo 61° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que el contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por defecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo; y que, en tal caso el empleador reserva el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia.</p> <p>Sobre la Desnaturalización de Contratos Laborales. Señala la doctrina que existe desnaturalización de los contratos laborales, cuando se verifica en el plano material la existencia de una relación laboral encubierta bajo una contratación formal distinta a la que le corresponde, lesionándose por ello los derechos laborales del trabajador.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 					X							

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>													
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>DECISION:</p> <p>Por lo antes expuesto, se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia (Resolución número Ocho) obrante a fojas ciento dieciocho a ciento treinta, de fecha veintiuno de Abril último dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Chilca, que declara Fundada la demanda de fojas setenta y tres al ochenta y tres; en consecuencia, declara la desnaturalización del contrato de trabajo de suplencia celebrado entre el demandante C.A.J.R. con el P.J. por el periodo comprendido entre el siete de Noviembre del año dos mil trece al treinta y uno de Diciembre del año dos mil trece, reconociéndose un contrato laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728; dispone asimismo, que la demandada suscriba el contrato de trabajo reconocido y proceda a reincorporarse al demandante en el mismo puesto de trabajo que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>				X									

	<p>venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel y jerarquía.</p> <p>En los seguidos por C.A.J.R. contra el P.J., sobre Desnaturalización de Contrato.</p> <p>Juez Superior Director doctor Jacinto Cama Quispe.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°0004-2014-0-0801-SP-LA-01

LECTURA. En la imagen 6, se visualiza la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el cual fue de nivel muy alto. Se determino así porque en la calidad de la aplicación del principio de congruencia resulto con: 4 puntos y en la descripción de la decisión con 5 puntos, haciendo un total de 9 puntos. No se hace mención respecto a los pagos de costas y costos del proceso.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato*; Expediente N°00005-2014-0-0808-JM-LA-01; distrito judicial de Chilca - Cañete, Peru.2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Instituciones jurídicas de derecho público y privado” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, 15 de junio 2022



Rosa del Pilar Santos Fundar

C.E.2506141019

DNI N°:43726774

ANEXO 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																			
N°	Actividades	Año 2019				Año 2020								Año 2021					
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X	X													
5	Mejora del marco teórico					X	X												
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X	X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X										
8	Ejecución de la metodología					X	X	X	X										
9	Resultados de la investigación							X	X										
10	Conclusiones y recomendaciones							X	X										
11	Redacción del pre informe de Investigación.							X	X	X	X								
12	Reacción del informe final											X	X						
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación											X	X						
14	Presentación de ponencia en eventos científicos											X	X						
15	Redacción de artículo científico												X	X	X				

ANEXO 8: Presupuesto para trabajo de investigación

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			752.00
Total (S/.)			752.00

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

15%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo